FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13765

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Miércoles 10 de agosto de 2016

596451

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0432-2016-MINAGRI.- Designan Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial **596454**

R.J. Nº 0147-2016-INIA.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria **596454**

R.J. Nº 201-2016-ANA.- Prorrogan la reserva de recursos hídricos proveniente del acuífero de las subcuencas Rumichaca, Huascacocha y Pucará del Sistema Hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, otorgada por Decreto Supremo Nº 027-2006-AG, para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho, de la empresa Minera Chinalco del Perú S.A **596454**

R.J. Nº 203-2016-ANA.- Encargan al Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI **596455**

R.J. Nº 204-2016-ANA.- Prorrogan a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac **596456**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 241-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **596457**

CULTURA

R.M. N° 293-2016-MC.- Dan por concluida encargatura y designan Directora General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio **596458**

DEFENSA

R.M. Nº 832-2016-DE/SG.- Designan Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio **596458**

ECONOMIA Y FINANZAS

Res. Nº 002-2016-EF/30.- Ratifican a representante de la Superintendencia del Mercado de Valores ante el Consejo Normativo de Contabilidad **596459**

EDUCACION

R.M. N° 373-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio **596459**

INTERIOR

R.M. 0751-2016-IN.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio **596460**

R.M. 0752-2016-IN.- Aceptan renuncia de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio **596460**

R.M. 0753-2016-IN.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **596460**

R.M. 0754-2016-IN.- Designan Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **596460**

R.M. 0755-2016-IN.- Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio **596461**

Fe de Erratas D.S. N° 013-2016-IN **596461**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0232-2016-JUS.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **596461**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Fe de Erratas D.S. N° 009-2016-MIMP **596462**

PRODUCE

Res. Nº 078-2016-SANIPES-DE.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **596462**

SALUD

R.M. N° 578-2016/MINSA.- Designan a profesional en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP-P Nº 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud **596463**

R.M. N° 580-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Directora General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud del Ministerio **596463**

R.M. N° 581-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio **596464**

R.M. N° 582-2016/MINSA.- Dan por concluido encargo de funciones y designan Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Ministerio **596464**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Fe de Erratas R.D. Nº 3421-2016-MTC/15 **596465**

Fe de Erratas R.D N° 3422-2016-MTC/15 **596465**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 253-2016-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento **596466**

R.M. Nº 257-2016-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio **596466**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Fe de Erratas R.J. Nº 128-2016-ACFFAA **596466**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 051-2016-DP/SGPR.- Designan Directora de la Dirección de Logística del Despacho Presidencial **596467**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0412-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI **596467**

R.J. Nº 0413-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI **596467**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 185-2016/SIS.- Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos **596468**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº 43-2016-SUTRAN/01.2.- Aprueban la Directiva D-007-2016-SUTRAN/04.1-002 "Disposiciones para el fraccionamiento o aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por SUTRAN" **596468**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 058-2016-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú **596469**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. Nº 117-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Uruguay, en comisión de servicios **596470**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 197-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto y designan en cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la SUNAT **596472**

Fe de Erratas Res N° 26-2016-SUNAT/5F0000 **596472**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 590-2016-SUCAMEC.- Dan por concluido encargo de funciones y designan Jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC **596472**

Res. N° 591-2016-SUCAMEC.- Aceptan renuncia y designan Gerente General de la SUCAMEC **596473**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 140-2016-CE-PJ.- Modifican el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497 **596473**

Res. Adm. Nº 185-2016-CE-PJ.- Aprueban estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, y emiten otras disposiciones **596476**

Res. Adm. Nº 191-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, San Martín, Ica, Huánuco y del Santa **596478**

Res. Adm. Nº 192-2016-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Loreto y emiten otras disposiciones **596479**

Res. Adm. Nº 194-2016-CE-PJ.- Convierten y modifican denominación de órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco **596480**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 223-2016-P-PJ.- Designan magistradas como integrantes de la "Comisión de Justicia de Género" **596481**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 466-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima y Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria de la Corte Superior de Justicia de Lima **596481**

Res. Adm. Nº 291-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **596482**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 1022-2016-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2015-MDSPH-CH-I/A que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha, departamento de Ica **596482**

Res. Nº 1029-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0031-2016-JNE, que confirmó el Acuerdo de Concejo N° 82-10-2015-MPT, que rechazó solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura **596486**

Res. Nº 1039-2016-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 026-2016-MPC, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima **596490**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475. 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484 y 3485-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramiento y designaciones, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **596493**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza Nº 389 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ CR.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal Provisionales de la Dirección Regional de Salud Amazonas, Redes de Salud y diversos Hospitales **596498**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 048-2016-CR-GRH.- Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud - Ambo **596500**

Ordenanza Nº 049-2016-CR-GRH.- Aprueban el Reglamento de Fiscalización para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal o similares en la Región Huánuco **596501**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. Nº 122-2016-ALC/MDPP.- Dejan sin efecto las RR.AA. Ns º1036-2014/ALC-MDPP, 140-2015-MDPP-ALC y 272-2015-MDPP-ALC; y dictan diversas disposiciones **596502**

R.A. Nº 123-2016-ALC/MDPP.- Dejan sin efecto la R.A. Nº 537-2014/ALC-MDPP, planos y sus respectivas memorias descriptivas; y declaran aprobada la habilitación urbana de oficio de terreno rústico ubicado en el distrito **596504**

R.A. Nº 125-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobada habilitación urbana de oficio de terreno rústico ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones **596505**

R.A. Nº 126-2016-ALC/MDPP.- Dan por concluidas designaciones y designan Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad **596507**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. Nº 173-2016/MDSMP.- Modifican la R.A.N° 234-2015/ MDSMP y aprueban nuevo plano de lotización **596508**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO

Acuerdo Nº 090-SO-MDN/18-07-2016.- Autorizan viaje de Alcalde a Chile, en comisión de servicios **596509**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res.Nº 00370-2016-GG/OSIPTEL.- Multan a Telefónica Multimedia S.A.C. con 51 UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99- CD/OSIPTEL **596440**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@ editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0432-2016-MINAGRI

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Oscar Amílcar Quintanilla Ponce de León, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro

1414021-1

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0147-2016-INIA

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 0059-2016-INIA de fecha 05 de abril de 2016 y la Carta S/N de fecha 08 de agosto de 2016;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0059-2016-INIA de fecha 05 de abril de 2016 se designó al Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo como Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 08 de agosto de 2016, el citado funcionario presentó su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural mediante la cual se acepte su renuncia, siendo necesario designar a su vez el puesto de Director General de la Oficina de Administración del INIA;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI y, con la visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Econ. Oscar Raúl Burga Tamayo como Director General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la Abog. Janet Aída Velásquez Arroyo como Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe

1413662-1

Prorrogan la reserva de recursos hídricos proveniente del acuífero de las subcuencas Rumichaca, Huascacocha y Pucará del Sistema Hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, otorgada por Decreto Supremo Nº 027-2006-AG, para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho, de la empresa Minera Chinalco del Perú S.A

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 201-2016-ANA

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTA:

La Carta VPAL-058-2016 de fecha 30 de mayo del 2016 mediante la cual Minera Chinalco Perú S.A, solicita prórroga de la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Minero Toromocho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º numeral 5 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, según el artículo 208º inciso 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2006-AG se reservó, por el plazo de dos (2) años, el recurso hídrico proveniente del acuífero de las subcuencas Rumichaca, Huascacocha y Pucará del Sistema Hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, a favor del Proyecto Minero Toromocho de la empresa Minera del Centro del Perú S.A, CENTROMIN, con fines mineros y poblacionales, por un volumen anual de 34.69 MMC (1 $10m^3/s$);

Que, la reserva de recursos hídricos otorgada para el desarrollo del Proyecto Toromocho fue prorrogada mediante Decreto Supremo Nº 010-2008-AG a favor de CENTROMIN, y posteriormente con Resoluciones Jefaturales Nº 276-2010-ANA, 223-2012-ANA y 192-2014-ANA, a favor de Minera Chinalco, habiendo vencido está última el 02 de junio del 2016;

Que, mediante Carta del visto, Minera Chinalco Perú S.A, solicita se prorrogue la reserva de recursos hídricos, indicando que se encuentra en plena operación la Unidad Minera Toromocho, y que por Ley N° 28608, se declaró en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro y se dispuso que el Gobierno Regional de Junín, dedique esfuerzos y recursos de manera preferente a la descontaminación del Túnel Kingsmill, por lo que la captación de las aguas aunada a la operación de la Planta de Tratamiento de Agua del Túnel Kingsmill por parte de Chinalco, conllevará a una mejora de la calidad del agua en la zona del Túnel y por ende en la cuenca del río Mantaro, cumpliéndose el objetivo trazado en la Ley N° 28608;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 047-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CZME refiere que:

a) La reserva inicial de agua subterránea otorgada al Proyecto Minero Toromocho proveniente del acuífero de las subcuencas Rumichaca, Huascacocha y Pucará del sistema hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, fue de 34 690 000 m^3.

b) A medida que se implementa el proyecto minero Toromocho, la empresa Minera Chinalco fue solicitando licencias de uso de agua con fines mineros, de origen subterráneo del acuífero mencionado anteriormente, y que en la actualidad ascienden a 16 664 883.84 m3, equivalente a 528.44 l/s de promedio anual.

c) Existe un volumen que aún no cuenta con licencia comprendido en la reserva de agua del Proyecto Toromocho por 18 025 116.16 m^3, con un caudal medio anual de 0.57 m^3/s, sobre el cual Minera Chinalco viene solicitando prórroga de reserva de agua.

Que, asimismo, el citado informe concluye que es procedente prorrogar la reserva de recursos hídricos por un volumen anual de 18 025 116.16 m^3 con un caudal medio anual de 0.57 m^3/s, para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho, descontando el volumen de agua que con cargo a la reserva de recursos hídricos se ha otorgado mediante licencias de uso de agua;

Que, la solicitud de prórroga de la reserva de recursos hídricos fue presentada por la recurrente el 31 de mayo del 2016, no obstante, el plazo de vigencia de la reserva prorrogada mediante Resolución Jefatural Nº 192-2014-ANA, venció el 02 de junio del 2016, por lo que corresponde se otorgue con eficacia anticipada, la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Minero Toromocho de propiedad de Minera Chinalco del Perú S.A;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorróguese, con eficacia anticipada al 03.06.2016, la reserva de recursos hídricos proveniente del acuífero de las subcuencas Rumichaca, Huascacocha y Pucará del Sistema Hidrográfico de la cuenca del río Mantaro, otorgada por Decreto Supremo Nº 027-2006-AG y prorrogada mediante Resoluciones Jefaturales N° 276-2010-ANA, 223-2012-ANA y 192-2014-ANA, para el desarrollo del Proyecto Minero Toromocho, de la empresa Minera Chinalco del Perú S.A, por un volumen anual de 18 025 116.16 m^3, por el plazo de dos (2) años.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro y la Administración Local de Agua Mantaro son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1413914-1

Encargan al Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 203-2016-ANA

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El informe N° 007-2016-ANA-DARH-DUMA-LAAT de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO

Que, la Quinta Disposición Completaría Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuario aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, establece que la Autoridad Nacional del Agua designará provisionalmente al órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el citado reglamento en tanto se constituya un órgano especializado y se reformule el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA se designó provisionalmente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en tanto se constituya un órgano especializado y se reformule el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI de fecha 22.07.2016 se ha modificado el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua creándose la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica como el órgano de línea encargado de organizar y conducir las acciones vinculadas al reconocimiento, registro, fortalecimiento de capacidades, supervisión y acciones de fiscalización de las organizaciones de usuarios;

Que, dada la reciente creación de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, es necesario planificar institucionalmente su implementación, tanto logístico como administrativo, incluyendo el personal que integrará esa Dirección;

Que, por consiguiente, en tanto se implemente la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, se ha visto por conveniente encargar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, como órgano institucional encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las

organizaciones de usuarios de agua ejerciendo, además las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Con los vistos de la Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargo Provisional

Encargar provisionalmente al Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en tanto se implemente la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1413914-2

Prorrogan a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 204-2016-ANA

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 423-2016-GRA-PEMS-GE-GGRH mediante el cual el Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, solicita prórroga de reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º inciso 5 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, según el artículo 208º inciso 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 015-2008-AG y posteriormente con Resoluciones Jefaturales Nº 387-2010-ANA, 305-2012-ANA y 184-2014-ANA, se prorrogó a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de recursos hídricos provenientes del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, para usos agrícolas, poblacionales y energéticos, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Usos Agrícola y Poblacional

- Por un volumen anual de hasta 687.23 MMC (21.79 m3/s), correspondiendo 339.23 MMC (10.76 m3/s) a las aguas de la cuenca del río Colca y 348 MMC (11.04 m3/s) las aguas de la cuenca alta del río Apurímac.

b. Usos Energéticos

- Para la Central Hidroeléctrica Lluta I, por un volumen anual de hasta 1,072.30 MMC (34 m3/s), correspondiendo 724,30 MMC de la cuenca del río Colca y 348 MMC de la cuenca alta del río Apurímac.
- Para la Central Hidroeléctrica Lluta II, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m3/s), correspondiendo 724,30 MMC a la cuenca alta del río Colca y 348 MMC de la cuenca alta del río Apurímac.
- Para la Central Hidroeléctrica Lluclla, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m3/s), correspondiendo 724,30 MMC a la cuenca del río Colca y 348 MMC a la cuenca alta del río Apurímac.

Que, la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, venció el 12 de junio del 2016;

Que, con Oficio Nº 423-2016-GRA-PEMS-GE-GGRH de fecha 09 de junio del 2016, el Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, solicita se prorrogue la reserva de recursos hídricos e indica que la Segunda Etapa del Proyecto aún sin desarrollar involucra el desarrollo de 38,500 ha en la Pampa de Siguas, asimismo refiere que se suscribió la sexta adenda del Contrato de Concesión, reprogramándose el calendario de trabajos que permitirán la continuación de las acciones para la ejecución del Proyecto;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico Nº 034-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS de fecha 02 de agosto del 2016, refiere que:

a) Mediante Decreto Supremo N° 108-80-AG se otorgó reserva de recursos hídricos al Proyecto Especial Majes Siguas, de fuentes de agua de la cuenca del río Colca y cuenca alta del río Apurímac.

b) Con Decreto Supremo N° 015-2008-AG se prorroga la reserva de recursos hídricos y se indica que la disponibilidad hídrica anual para el Proyecto Majes Siguas, es de 687.23 hm3 para usos agrícolas y poblacionales, y para los usos energéticos de 1 072.30 hm3, para cada central hidroeléctrica respectivamente.

c) El Proyecto Especial presenta copias de las adendas 05 y 06 del Contrato entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Concesionaria Angostura Siguas S.A, para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas - Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, con los cronogramas de actividades para la elaboración de los expedientes técnicos.

d) Es procedente otorgar prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 015-2008-AG, prorrogado por Resoluciones Jefaturales Nº 387-2010-ANA, 305-2012-ANA y 184-2014-ANA.

Que, la solicitud de prórroga de la reserva de recursos hídricos fue presentada por la recurrente el 10 de junio del 2016, no obstante, el plazo de vigencia de la reserva prorrogada mediante Resolución Jefatural Nº 184-2014-ANA venció el 12 de junio del 2016, en tal sentido corresponde se otorgue con eficacia anticipada, la prórroga de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas del Gobierno Regional de Arequipa;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con los vistos de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorróguese, con eficacia anticipada al 13 de Junio del 2016, a favor del Proyecto Especial Majes - Siguas del

Gobierno Regional de Arequipa, la reserva de recursos hídricos proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac, por un volumen anual de hasta 687.23 MMC (21.79 m3/s) para usos agrícolas y poblacionales, y para usos energéticos los volúmenes anuales de hasta 1,072.30 MMC (34 m3/s) para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II, y Lluclla respectivamente, por el plazo de dos (2) años, y en las mismas condiciones previstas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2008-AG.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña es responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1413914-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 241-2016-MINCETUR

Lima, 8 de agosto de 2016

Visto, el Informe Nº 129-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, del Director Ejecutivo (e) del Plan COPESCO Nacional y los Memorándum Nºs. 973 y 974-2016-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Gabinete Binacional Perú – Colombia es uno de los mecanismos de diálogo de alto nivel político que han instituido los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Colombia, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones fronterizas. Entre otros objetivos, dicho Gabinete Binacional busca armonizar las políticas bilaterales e impulsar la cooperación sectorial, particularmente en el desarrollo de proyectos de inclusión social y de carácter fronterizo para beneficio de las comunidades amazónicas de ambos países; respecto al sector Turismo, este mecanismo brinda la oportunidad de que ambos países amplíen la cooperación turística mediante la ejecución de acciones de interés mutuo que beneficiarán y fortalecerán a la gestión turística de los mismos;

Que, el 30 de octubre de 2015, en el marco del Encuentro Presidencial y el II Gabinete Binacional Perú – Colombia, se suscribió la Declaración de Medellín, documento que recoge los acuerdos y compromisos que deben ser cumplidos para realizar el III Gabinete Binacional; en tal sentido, se ha establecido un esquema de trabajo para ambos países, respecto a cuatro Ejes Temáticos: a) Gobernanza, Asuntos Sociales y Desarrollo Sostenible; b) Desarrollo Económico, Comercio y Turismo; c) Seguridad y Defensa; y d) Asuntos Fronterizos;

Que, el Eje Temático Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, estableció el compromiso de realizar una visita técnica a la ciudad de Armenia, República de Colombia, del 08 al 10 de agosto de 2016, y una visita técnica a la ciudad de Medellín, del 11 al 12 de agosto de 2016;

Que, la visita técnica a la ciudad de Medellín se lleva a cabo como actividad previa al I Foro Binacional de Intercambio de Experiencias en Gestión de Destinos Turísticos que se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos; en tal sentido, la visita tiene por objeto conocer la experiencia de la transformación de la ciudad de Medellín en materia de turismo, reforzando la cooperación y el intercambio de experiencias en gestión de destinos turísticos en beneficio de las poblaciones de las zonas de frontera;

Que, dicha visita técnica permitirá, asimismo, promover el Perú como un país que viene implementando estrategias y políticas para identificar y formular programas y proyectos de inversión pública de interés turístico, fomentando la coordinación con los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de los productos y destinos turísticos de acuerdo con las exigencias del mercado nacional e internacional;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MINCETUR, y sus modificatorias, el Ministerio, a través de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, dirige y supervisa el desarrollo del producto turístico regional y local en coordinación con los gobiernos regionales y locales, evalúa sitios, circuitos, corredores y destinos turísticos, a fin de identificar y proponer medidas para su desarrollo, y, desde la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, formula, coordina dirige, ejecuta y supervisa proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional, prestando apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en tal razón, el MINCETUR participa activamente en las reuniones de coordinación para el cumplimiento de los compromisos derivados de la Declaración de Medellín, y en tal sentido, considera pertinente autorizar el viaje del señor César Augusto García Rosales, profesional que presta servicios en la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo y de la señora Ítala Pamela Ayala Peña, Jefe (e) de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, para que en representación del MINCETUR participen en la visita técnica antes mencionada;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 10 al 13 de agosto de 2016, del señor César Augusto García Rosales, profesional que presta servicios al Viceministerio de Turismo y de la señora Ítala Pamela Ayala Peña, Jefe (e) de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión de Plan COPESCO Nacional, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en la visita técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

César Augusto García Rosales:

Pasajes	: US$	456,87
Viáticos (US$ 370,00 x 03 días)	: US$	1 110,00

Ítala Pamela Ayala Peña:
Pasajes : US$ 800,00
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días) : US$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los señores García Rosales y Ayala Peña, deberán presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en visita técnica a la que asistirán. Asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1414025-1

CULTURA

Dan por concluida encargatura y designan Directora General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 293-2016-MC

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 349-2013-MC de fecha 29 de noviembre de 2013, modificada a través de la Resolución Ministerial Nº 055-2014-MC de fecha 11 de febrero de 2014, se encargó al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura;

Que, el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial Nº 183-2016-MC;

Que, se ha visto por conveniente concluir la citada encargatura, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones se designará a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor Joan Miguel Palacios Ramírez para que ejerza las funciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 349-2013-MC de fecha 29 de noviembre de 2013, modificada a través de la Resolución Ministerial Nº 055-2014-MC de fecha 11 de febrero de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Melisa Rojas Vargas en el cargo de Directora General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Joan Miguel Palacios Ramírez, a la señora Melisa Rojas Vargas, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1414055-1

DEFENSA

Designan Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 832-2016-DE/SG

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, por lo que resulta necesario designar a la persona que a partir de la fecha, se desempeñará como titular del citado cargo;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, a la señora Ethel Margarita Flores Albino, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1413690-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican a representante de la Superintendencia del Mercado de Valores ante el Consejo Normativo de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD
Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 002-2016-EF/30

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 209-2016-SMV/02 del 08 de julio de 2016 de la Superintendencia del Mercado de Valores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8º de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, mediante el Oficio Nº 209-2016-SMV/02 la Superintendencia del Mercado de Valores propone la ratificación de la señora CPC Melina Martel Ortiz, como su representante ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un nuevo periodo de tres años (3); y

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a la señora CPC. MELINA MARTEL ORTIZ, como representante de la Superintendencia del Mercado de Valores, ante el Consejo Normativo de Contabilidad por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

1413543-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 373-2016-MINEDU

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 333-2015-MINEDU se designó al señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN en el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, a fin de garantizar la continuidad en el servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN al cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, al señor JUAN RAFAEL PEÑA VERA, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1413901-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0751-2016-IN

Lima, 9 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1860-2013-IN, de fecha 27 de diciembre de 2013, se designa al señor Carlos Gregorio Mejía Ivancovich en el cargo público de confianza de Asesor del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado empleado de confianza presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Gregorio Mejía Ivancovich en el cargo público de confianza de Asesor del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1414054-1

Aceptan renuncia de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0752-2016-IN

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0892-2014-IN, de fecha 12 de agosto de 2014, se designa al Coronel (r) PNP Agripino Jaime Maica Viza, en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado empleado de confianza presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el Coronel (r) PNP Agripino Jaime Maica Viza, en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1414054-2

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0753-2016-IN

Lima, 09 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1207-2012-IN, de fecha 14 de noviembre de 2012, se designa a la señora Julia Teófila Guzmán Rojas, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, la mencionada funcionaria presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Julia Teófila Guzmán Rojas, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1414054-3

Designan Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0754-2016-IN

Lima, 9 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la servidora pública que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora C.P.C. María Esther Ramírez Castillo en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1414054-4

Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0755-2016-IN

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al empleado de confianza que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Anselmo Segura Carrasco, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1414054-5

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 013-2016-IN

Mediante Oficio Nº 805-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2016-IN, publicado en la edición del día 27 de julio de 2016.

- En el Reglamento;

DICE:

Artículo 31°.- Comisiones Especiales de Investigación

"(…)
Las Comisiones Especiales de Investigación a que alude el artículo 41° de la Ley, constituyen órganos disciplinarios de primera instancia con competencia nacional para investigar y resolver respecto a infracciones Muy Graves cuando se vulnere los bienes jurídicos protegidos por la Ley afectándose gravemente la imagen institucional (…)"

DEBE DECIR:

Artículo 31°.- Comisiones Especiales de Investigación

"(…)
Las Comisiones Especiales de Investigación a que alude el artículo 41° de la Ley, constituyen órganos disciplinarios de primera instancia con competencia nacional para investigar y resolver respecto a infracciones Graves o Muy Graves cuando se vulnere los bienes jurídicos protegidos por la Ley afectándose gravemente la imagen institucional (…)"

1414058-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0232-2016-JUS

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F3, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Marcos Augusto Manco Silva en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1413863-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MIMP

Mediante Oficio Nº 804-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado en la edición del día 27 de julio de 2016.

EN LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

DICE:

(…)

IV. Factores de protección					**Puntaje**
14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?	
		3	0	(Colocar el nombre) _____	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí		
		3	0		

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL

(…)

DEBE DECIR:

(…)

IV. Factores de protección					Puntaje
14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?	
		3	0	(Colocar el nombre) _____	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí		
		3	0		

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 15 al 28
RIESGO SEVERO	Del 29 al 42

TOTAL

(…)

1414059-1

PRODUCE

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 078-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 9 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 175-2016-SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 501-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, Decreto Supremo

que dicta Disposiciones Reglamentarias a la Ley Nº 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, se establece la obligatoriedad de todos los organismos del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual se deberá designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2016-SANIPES/DE de fecha 22 de junio de 2016, se designó a la Ing. Julia Silvana Velásquez Pérez Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SANIPES/DE de fecha 06 de julio de 2016, se aceptó con eficacia anticipada al 02 de julio de 2016, la renuncia presentada por la Ing. Julia Silvana Velásquez Pérez, dejando sin efecto su designación al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, asimismo, con la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 075-2016-SANIPES/DE de fecha 27 de julio de 2016, se designa al Lic. Ángel Daniel Ascuña López como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 01 de agosto de 2016;

Que, por medio del Informe Nº 175-2016-SANIPES/URH de fecha 05 de agosto de 2016, la Unidad de Recursos Humanos, considera pertinente proponer que se designe al titular de esa Jefatura como responsable para remitir las ofertas de empleo del SANIPES, a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Secretaría Gerenal, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el literal p) del artículo 18 Decreto Supremo Nº 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que establece que la Dirección Ejecutiva está facultada a emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, y la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2016-SANIPES/DE de fecha 22 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva

1413594-1

SALUD

Designan a profesional en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP-P Nº 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 578-2016/MINSA

Lima, 9 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP-P Nº 35) de la Secretaría General se encuentra clasificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e),

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP-P Nº 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1413982-1

Aceptan renuncia y designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Directora General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 580-2016/MINSA

Lima, 9 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (CAP-P Nº 27) y Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud (CAP-P Nº 1257), se encuentran calificados como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 409-2014/MINSA de fecha 3 de junio de 2014, se designó a la médico cirujano Cecilia María Bedoya Velasco, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente a la médico cirujano Cecilia María

Bedoya Velasco, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Directora General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia a la designación y asignación de funciones señaladas en los considerandos precedentes;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada, así como designar a los profesionales que desempeñarán el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (CAP-P Nº 27) y de Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud (CAP-P Nº 1257);

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General (e), y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la médico cirujano Cecilia María Bedoya Velasco, a la designación y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 409-2014/MINSA y 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP-P Nº
Ingeniero de Sistemas José Bernardo Silva Figuerola	Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	27
Médico cirujano Cecilia María Bedoya Velasco	Directora General de la Dirección General de Aseguramiento en Salud	1257

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1414056-1

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 581-2016/MINSA

Lima, 9 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General de la Oficina General de Articulación y Coordinación, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 637-2012/MINSA de fecha 31 de julio de 2012, se designó al señor Arturo Javier Granados Mogrovejo, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la ex Oficina General de Descentralización del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Articulación y Coordinación como órgano equivalente a la ex Oficina General de Descentralización del Ministerio de Salud;

Que, según Resolución Ministerial Nº 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al señor Arturo Javier Granados Mogrovejo, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación;

Que, en ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada, así como designar al profesional que desempeñará el cargo de Director/a General de la Oficina General de Articulación y Coordinación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e), y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Arturo Javier Granados Mogrovejo, al cargo de Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud, dando por concluida la designación y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 637-2012/MINSA y 097-2016/MINSA, respectivamente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al profesional que se indica en el cargo que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP-P Nº
Médico Cirujano Pedro Marchena Reátegui	Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud	174

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1414056-2

Dan por concluido encargo de funciones y designan Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 582-2016/MINSA

Lima, 9 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos

en Salud - CENARES, se encuentra calificado como de confianza;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, contemplándose al CENARES - como órgano equivalente a la ex Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, por Resolución Ministerial Nº 198-2016/MINSA de fecha 21 de marzo de 2016, se encargó al economista Eric Fermin Cruzalegui Arellano, el cargo de Director General, F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4 de la citada Dirección;

Que, asimismo, a través de la precitada resolución, se asignó temporalmente al mismo profesional las funciones de Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo de Director General del CENARES;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluido el encargo efectuado por Resolución Ministerial Nº 198-2016/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaria General (e), y;

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado al economista Eric Fermin Cruzalegui Arellano, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada en Obstetricia Marita de los Ríos Guevara, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1414056-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3421-2016-MTC/15

Mediante Oficio N° 1658-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 3421-2016-MTC/15 publicada en la edición del 26 de julio de 2016.

● En el Anexo Nº 2 “Calzadas y Señalización para la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial de los Centros de Evaluación”, respecto a la señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona I-6

DICE:	DEBE DECIR:
I-20	I-6

● En el Anexo Nº 7 “Calzadas y Señalización para la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial para la formación de postulantes a licencias de conducir de todas las Clases y Categorías”, respecto a la señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona I-6

DICE:	DEBE DECIR:
I-20	I-6

● En el Anexo Nº 7-A “Calzadas y Señalización para la Infraestructura Cerrada a la Circulación Vial para la formación de postulantes a licencias de conducir de la Clase A Categorías I, II-A Y II-B, y de la Clase B”, respecto a la señal informativa de paradero de vehículos que presten el servicio de transporte público de persona I-6

DICE:	DEBE DECIR:
I-20	I-6

1413233-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3422-2016-MTC/15

Mediante Oficio Nº 1659-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 3422-2016-MTC/15 publicada en la edición del 26 de julio de 2016.

- En el texto del Formulario de Solicitud de Licencia de Conducir

DICE:

"(…)
Declaro bajo juramento conocer que, la tramitación y obtención de una Licencia de Conducir por parte del infractor cuya licencia se encuentre suspendida, cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla motivará ser sancionado hasta con la inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir (Art. 317 del D.S. 025-2009-MTC).
(…)".

DEBE DECIR:

"(…)
Declaro bajo juramento conocer que, la tramitación de una Licencia de Conducir por parte del infractor cuya licencia se encuentre retenida, suspendida, cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla motivará ser sancionado hasta con la inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir (Artículo 317 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC).
(…)".

1413234-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2016-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Fiorella María Bibolini Picón, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1413903-1

Designan Directora General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2016-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2016
CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Viviana Grissel Zaldívar Chauca, como Directora General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1413903-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 128-2016-ACFFAA

Mediante Oficio Nº 316-2016-ACFFAA, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 128-2016-ACFFAA, publicada en la edición del día 9 de agosto de 2016.

DICE:

"Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de la Dirección de Estudios de Mercado, dándosele las gracias por los servicios prestados."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 007-2016-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de la Dirección de Estudios de Mercado, dándosele las gracias por los servicios prestados."

DICE:

"Artículo 2.- Designar al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 08 de agosto de 2016."

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- Designar al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 09 de agosto de 2016."

1413719-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Directora de la Dirección de Logística del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Nº 051-2016-DP/SGPR

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Logística del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Bárbara Lem Conde, en el cargo de Directora de la Dirección de Logística del Despacho Presidencial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la
Presidencia de la República

1414057-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0412-2016-ONAGI-J

Lima, 8 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0238-2015-ONAGI-J, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de agosto de 2015, se designó al señor Segundo Daniel Idrogo Benavides en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor Segundo Daniel Idrogo Benavides ha presentado su carta de renuncia, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley Nº 30438; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Segundo Daniel Idrogo Benavides al cargo de confianza de Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1413678-1

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0413-2016-ONAGI-J

Lima, 8 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0169-2015-ONAGI-J publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2015, se designó al señor Ever Glicerio Hernández Cervera en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor Ever Glicerio Hernández Cervera ha presentado su carta de renuncia, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley Nº 30438; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ever Glicerio Hernández Cervera al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1413678-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185-2016/SIS

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma, que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad";

Que, el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud se encuentra vacante;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; y, conforme a lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 10 de agosto de 2016, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al abogado Juan Ignacio Pinedo Loyola como Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos.

Mientras dure la designación se reserva la plaza de origen del citado trabajador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1413951-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban la Directiva D-007-2016-SUTRAN/04.1-002 "Disposiciones para el fraccionamiento o aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por SUTRAN"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 43-2016-SUTRAN/01.2

Lima, 4 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe N° 009-2016-SUTRAN/04.1 del 9 de febrero de 2016, el Informe N° 055-2016-SUTRAN/04.1 del 13 de abril de 2016, el Informe N° 119-2016-SUTRAN/04.1 del 15 de junio de 2016 y el Informe N° 139-2016-SUTRAN/04.1 del 8 de julio de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 120-2016-SUTRAN/04.2 y el Informe N° 006-2016-SUTRAN/04.2.1 ambos del 23 de febrero de 2016, y el Memorando N° 804-2016-SUTRAN/04.2 del 30 de junio de 2016 y el Informe N° 021-2016-SUTRAN/04.2.1 del 28 de junio 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Planeamiento y Modernización, respectivamente; el Informe N° 007-2016-SUTRAN/06.1 del 6 de abril de 2016 de la Gerencia de Estudios y Normas; y, el Informe N° 016-2016-SUTRAN/06.4 del 13 de abril de 2016 de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 033-2016-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN, establece que la función normativa comprende la elaboración de dispositivos que permitan desarrollar su función sancionadora;

Que, en atención a ello mediante Informe N° 055-2016-SUTRAN/04.1, la Oficina de Asesoría Jurídica eleva la última versión del proyecto normativo "Disposiciones para el fraccionamiento o aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por la SUTRAN";

Que, conforme al sustento alcanzado, es necesario actualizar el Procedimiento N° 003-2011-SUTRAN/10 "Procedimiento de solicitudes de fraccionamiento para pago de multas por parte de los administrados ante la SUTRAN" aprobado mediante Resolución Secretarial N° 052-2011-SUTRAN/03, a fin de contar con un nuevo documento normativo que establezca disposiciones ágiles y eficaces para brindar a los administrados las facilidades que correspondan para el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 08-2016-SUTRAN/01.1 del 24 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva D-006-2016-SUTRAN/04.2.1-002 que regula la formulación de documentos normativos de la SUTRAN, estableciendo que corresponde a la Superintendencia la aprobación de la presente Directiva;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Estudios y Normas y la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, y de conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, SUTRAN, el Decreto Supremo N° 033-2016-MTC, Reglamento de la SUTRAN; y, el

Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva D-007-2016-SUTRAN/04.1-002 "Disposiciones para el fraccionamiento o aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por la SUTRAN", primera versión, cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Secretarial N° 052-2011-SUTRAN/03 del 22 de diciembre de 2011 y todas las disposiciones administrativas internas anteriores que se le opongan o contradigan o que versen sobre la misma materia o contenido.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MARÍA JARA RISCO
Superintendente

1413070-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 058-2016-OS/GRT

Lima, 8 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin Nº 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelnor, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de mayo de 2016 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 012-2016-EM, los gerentes generales de las empresas Edelnor, Electro Sur Este e Hidrandina, han remitido sus informes, con carácter de declaración jurada, conteniendo los gastos efectuados vinculados con el Programa Cocina Perú, valores que, conforme lo indicado en dicha disposición, deberán ser reconocidos sin que Osinergmin pueda modificarlos;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico Nº 0568-2016-GRT y el Informe Legal Nº 0229-2016-GRT de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM; en el Artículo 3º de la Resolución Osinergmin Nº 133-2016-OS/CD; y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Adinelsa	17 632,95
Chavimochic	3 715,68
Coelvisac	4 878,12
Edelnor	34 163,62
Eilhicha	7 671,34
Electro Dunas	8 890,36
Electro Oriente	131 905,07
Electro Puno	175 793,03
Electro Sur Este	168 198,21

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Soles)
Electro Tocache	6 223,46
Electro Ucayali	21 310,58
Electrocentro	208 536,63
Electronoroeste	116 252,51
Electronorte	113 368,99
Electrosur	24 925,68
Emsemsa	2 319,32
Emseusac	5 834,40
Hidrandina	249 801,21
Luz del Sur	14 511,95
Seal	45 319,23
Sersa	3 421,33
TOTAL	**1 364 673,67**

Artículo 2º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin Nº 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes Nº 0568-2016-GRT y Nº 0229-2016-GRT en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1413604-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 117-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 9 de agosto de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el proyecto Exportación por Envíos Postales para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) fue presentado a los países miembros de IIRSA por el Ministerio de Comunicaciones de Brasil, con el objetivo de promover la inclusión de estas empresas en el mercado internacional mediante la implementación de un sistema de exportación simplificado, utilizando la plataforma logística postal, constituyendo de esta manera el sistema Exporta Fácil;

Que, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, se realizará los días 11 y 12 de agosto de 2016, la "Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo sobre integración comercial por envíos postales", con el objetivo de promover la participación de MIPYMES en el comercio internacional a través del uso de la plataforma logística del servicio postal;

Que, es importante la participación en la referida reunión, porque permitirá realizar una prospección de oportunidades de intercambio a partir de las experiencias que otros países miembros del IIRSA han desarrollado en materia de mecanismos de promoción de las exportaciones a través de envíos postales, a fin de poder utilizarse en el programa Exporta Fácil Asistido que viene desarrollando PROMPERÚ, el cual brinda capacitación, asistencia y acompañamiento de despachos de las MIPYMES ubicadas en el centro y sur del país;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Geraldine Milagros Bahamonde Llanos, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para que en representación de la Entidad participe en la referida reunión con el fin de realizar acciones de promoción;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de la señorita Geraldine Milagros Bahamonde Llanos, del 10 al 14 de agosto de 2016, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US $	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Geraldine Milagros Bahamonde Llanos	825,00	370,00	3	1 110,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Geraldine Milagros Bahamonde Llanos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1414015-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto y designan en cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 197-2016/SUNAT

Lima, 8 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 150-2015/SUNAT se designó al señor Enrique Vejarano Velásquez en el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 125-2016/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 10 de agosto de 2016, la designación del señor Enrique Vejarano Velásquez en el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 10 de agosto de 2016, al señor José Rafael Inurritegui Carrasco en el cargo de confianza de Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Dar por concluido el vínculo laboral del señor Enrique Vejarano Velásquez con la SUNAT, a partir del 10 de agosto de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1413241-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL Nº 26-2016-SUNAT/5F0000

Fe de Erratas del dispositivo legal publicado como Resolución de Superintendencia Nacional Nº 26-2016-SUNAT/5F0000, en la edición del 29 de julio de 2016, página 595644.

DICE:

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
Nº 26-2016-SUNAT/5F0000

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 26-2016-SUNAT/5F0000

1414029-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Dan por concluido encargo de funciones y designan Jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 590-2016-SUCAMEC

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO: El Memorando Nº 920-2016-SUCAMEC-OGRH de fecha 08 de agosto de 2016, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución de Superintendencia Nº 495-2016-SUCAMEC, de fecha 04 de julio de 2016, se encargó las funciones del Jefe de la Oficina General de Administración al señor Adrián Guillermo Huayama Andrade, en tanto se designe al titular de dicha Jefatura.

4. Con Memorando Nº 920-2016-SUCAMEC-OGRH de fecha 08 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos solicitó al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la designación del señor Mario Francisco Dávila Paredes, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, la misma que será efectiva desde el día 09 de agosto de 2016, precisando que dicho servidor cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la SUCAMEC para asumir las respectivas funciones.

5. Resulta necesario designar al profesional que asuma las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC.

6. El literal c) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1127 establece que es función del Superintendente Nacional designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.

7. Según la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

8. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 1127 y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido, a partir del día 09 de agosto de 2016, el encargo conferido al señor Adrián Guillermo Huayama Andrade en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC y, por tanto, dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia Nº 495-2016-SUCAMEC de fecha 04 de julio de 2016, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

2. Designar, a partir del día 09 de agosto de 2016, al señor Mario Francisco Dávila Paredes, como Jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

3. Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, en relación a la designación aludida en el numeral precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1413987-1

Aceptan renuncia y designan Gerente General de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 591-2016-SUCAMEC

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO: La Carta de fecha 08 de agosto de 2016, suscrita por el señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones. .

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Con Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, en el cual se considera al cargo de Gerente General como cargo público de confianza.

4. A través de la Resolución de Superintendencia N° 103-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013, se designó al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta como Gerente General de la SUCAMEC.

5. Mediante Carta de fecha 08 de agosto de 2016, el señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta presentó su renuncia al cargo de Gerente General de la SUCAMEC.

6. Encontrándose vacante el cargo de Gerente General de la SUCAMEC, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo.

7. El artículo 11, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC.

8. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta al cargo de Gerente General de la SUCAMEC, dándosele las gracias por la labor desempeñada a la entidad.

2) Designar, a partir de la fecha, a la señora Rosario Esther Tapia Flores en el cargo de Gerente General de la SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1413987-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Modifican el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 140-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 561-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual contiene la Exposición de Motivos para la modificación de la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, se aprobó el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497" y el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", con el objetivo de implementar en las Cortes Superiores de Justicia el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo. Que, en la parte introductoria del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", se señala que, en el tercer título se describe la organización y conformación del Módulo Corporativo Laboral, el mismo que agrupa en una misma sede judicial a los órganos jurisdiccionales de especialidad laboral, y que está integrada por Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo. Estos órganos jurisdiccionales cuentan con áreas de apoyo que brinda servicios compartidos bajo la supervisión de un administrador del módulo. En tal virtud, se propone la modificación de la referida parte introductoria, en el sentido que las Salas Superiores Laborales que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo puedan integrar el Módulo Corporativo Laboral y compartan las áreas de apoyo del Módulo Corporativo Laboral de Salas Superiores Laborales.

Tercero. Que, el artículo 3° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que el referido reglamento es de aplicación para todo el personal de los Juzgados de Paz Letrado Laboral

y Juzgados Especializados de Trabajo que tramitan procesos bajo la Ley N° 29497 y que las Salas Superiores de Justicia mantendrán la estructura de organización y funciones tradicional de sus componentes, adecuándose a los requerimientos que la Ley exige. En ese orden de ideas, se propone la modificación del referido artículo en lo que respecta al alcance de aplicación del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", en el sentido que las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

Cuarto. Que, el artículo 10° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que el Módulo Corporativo Laboral cuenta con dos niveles, dependiendo de los órganos jurisdiccionales que agrupe, es decir: Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo. En tal sentido, se propone la modificación del referido artículo en lo que respecta al número de niveles, en el sentido que, incorporadas las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Módulo Corporativo Laboral contará con tres niveles: Juzgados de Paz Letrado Laboral, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales.

Quinto. Que, el artículo 11° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que en las sedes que cuenten con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramiten procesos con la Ley, el Módulo Corporativo Laboral podrán subdividirse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento. En tal sentido, se propone adicionar un párrafo al referido artículo en lo que respecta al número de Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo que pueden conformar un Módulo Corporativo Laboral.

Sexto. Que, el artículo 13° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", establece que el área jurisdiccional del despacho está integrada por los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados Especializados de Trabajo con competencia para conocer la Nueva Ley Procesal del Trabajo. En esa dirección, se propone la modificación del referido artículo, en el sentido que ahora el área jurisdiccional del despacho del Módulo Corporativo Laboral estará integrada por los Juzgados de Paz Letrados Laborales, los Juzgados Especializados de Trabajo y las Salas Superiores Laborales con competencia exclusiva para conocer la Ley N° 29497.

Sétimo. Que, el artículo 17° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece la conformación del Área de Apoyo a la Función Jurisdiccional. En ese orden ideas, se propone adicionar dos párrafos al referido artículo: el primero, en el sentido de establecer que en las Salas Superiores Laborales, el Área de Relatoría estará conformada por las áreas de Apoyo al Juez y Apoyo a las Audiencias, cuyas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y; el segundo, en el sentido de establecer que las obligaciones y atribuciones del Área de Apoyo a las Causas de las Salas Superiores Laborales se encuentran establecidas por el artículo 259° del referido Texto Único Ordenado.

Octavo. Que, el artículo 20° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece las funciones de la Administración del Módulo Laboral, cuyo numeral 9) dispone que el Administrador del Módulo Laboral asigna de manera racionalizada día, hora y lugar para la realización de las audiencias solicitadas por los órganos jurisdiccionales del módulo corporativo y registrarlos en el sistema informático. En tal sentido, se propone adicionar un párrafo al numeral 9) del referido artículo, en el sentido que en el caso de las Salas Superiores Laborales es el Área de Relatoría la encargada de programar día, hora y lugar para la realización de las audiencias.

Noveno. Que, el artículo 22° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece la conformación y función del Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral. En ese orden de ideas, se propone modificar y adicionar un párrafo al referido artículo, en el sentido que las funciones del Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están reguladas en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo. Que, el artículo 23° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece la función y la división del Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497. En ese orden de ideas, se propone modificar y adicionar un párrafo al referido artículo, en el sentido que las funciones del Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están reguladas en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Primero. Que, el artículo 25° del Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, establece las funciones del Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral. En ese orden de ideas, se propone modificar y adicionar un párrafo al referido artículo, en el sentido que las funciones del Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, están reguladas en el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo Segundo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Por lo que siendo así, teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines de la implementación del Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Módulos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que conocen y aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 510-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Por unanimidad:

Artículo Primero.- Modificar el párrafo cuarto de la parte Introductoria del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a una descripción del contenido del tercer título del referido reglamento, de la siguiente manera:

"(…)
El tercer título describe la organización y conformación del Módulo Corporativo Laboral, el mismo que agrupa en una misma sede judicial a los órganos jurisdiccionales de especialidad laboral, y que está integrado por Juzgados de Paz Letrados Laborales, Juzgados de Trabajo y Salas Superiores Laborales. Estos órganos jurisdiccionales cuentan con áreas de apoyo que brindan servicios compartidos bajo la supervisión de un administrador del módulo.
(…)"

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 3° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N°

29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere al alcance de aplicación del referido reglamento, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 3°.- Alcance: El presente Reglamento es de aplicación para todo el personal de los Juzgados de Paz Letrado Laboral, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales que tramitan procesos bajo la Ley N° 2949.
(…)"

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 10° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a los niveles con los que cuenta el Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 10°.- El Módulo Corporativo Laboral cuenta con tres niveles, dependiendo de los órganos jurisdiccionales que agrupe, es decir: Juzgados de Paz Letrados Laborales, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales. En el caso de existir en la sede judicial un Juzgado de Paz Letrado Laboral y un Juzgado Especializado de Trabajo, que tramiten procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, podrán agruparse para conformar un Módulo Corporativo Laboral.
(…)"

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 11° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere al número mínimo de órganos jurisdiccionales que se requiere para desdoblar el Módulo Corporativo Laboral, adicionando un párrafo:

"(…)
Artículo 11°.- En las sedes que cuentan con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramitan procesos con la Ley, Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, el Módulo Corporativo Laboral podrá desdoblarse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
En las sedes que cuentan con dos o más Salas Superiores Laborales que conocen exclusivamente la Ley, podrá conformarse el Módulo Corporativo Laboral de Salas Superiores, el cual contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
(…)"

Artículo Quinto.- Modificar el artículo 13° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la conformación del área jurisdiccional del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 13°.- El área jurisdiccional del despacho está integrada por los Juzgados de Paz Letrados Laborales, Juzgados Especializados de Trabajo y Salas Superiores Laborales con competencia para conocer La Ley.
(…)"

Artículo Sexto.- Modificar el artículo 17° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la conformación del área de apoyo a la función jurisdiccional del Módulo Corporativo Laboral, adicionando dos párrafos:

"(…)
Artículo 17°.- El Módulo Corporativo Laboral contará con las siguientes áreas de apoyo a la función jurisdiccional:

1. Administración del Módulo Laboral
2. Área de Apoyo al Juez.
3. Área de Apoyo a las Causas.
4. Área de Apoyo a las Audiencias.
5. Área de Pericias.
6. Área de Atención al Público y Custodia de Grabaciones y Expedientes.
7. Área de Soporte Técnico.
8. Centro de Distribución.

En el Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales, el Área de Relatoría está integrada por las Áreas de Apoyo al Juez y de Apoyo a las Audiencias, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
Asimismo, el Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales está conformado por la Secretaría de Sala, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(…)"

Artículo Sétimo.- Modificar el numeral 9), artículo 20° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la función de programación de audiencias del Administrador del Módulo Laboral, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 20°.- Son funciones de la Administración del Módulo Laboral:

(…)
9. Asignar de manera racionalizada día, hora y lugar para la realización de las audiencias solicitadas por los Juzgados de Paz Letrado Laboral o Especializados de Trabajo del módulo corporativo y registrarlos en el sistema informático.
En el caso del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores, es el Área de Relatoría la encargada de programar día, hora y lugar para la realización de las audiencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(…)"

Artículo Octavo.- Modificar el artículo 22° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la conformación y función del Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 22°.- El Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y de Trabajo se encarga de coadyuvar en la proyección de sentencias. Para facilitar sus labores, pueden laborar al interior del Despacho Judicial.
El Área de Apoyo al Juez del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que integra el área de Relatoría se sujeta a lo establecido en el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(…)"

Artículo Noveno.- Modificar el artículo 23° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la función y división del Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 23°.- El Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y de Trabajo se encarga de elaborar los proyectos de resoluciones vinculadas al desarrollo del proceso, así como del trámite administrativo correspondiente. Con tal

fin, se subdivide en tres áreas: de calificación de escritos y demandas, de trámite de expedientes y de ejecución de sentencias. El personal de esta área puede ser rotado entre sí de acuerdo a las necesidades de servicio de cada dependencia.

El Área de Apoyo a las Causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales que integra el Área de Secretaría de Sala se sujeta a lo establecido en el Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (…)"

Artículo Décimo.- Modificar el artículo 25° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, que se refiere a la función del Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral, de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 25°.- El Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral de los Juzgados de Paz Letrado Laboral y de Trabajo es la encargada de prestar soporte para la realización y registro de las audiencias previstas en La Ley.

El Área de Apoyo a las Audiencias del Módulo Corporativo Laboral que integra el área de Relatoría de las Salas Superiores se sujeta a lo establecido en el Artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(…)"

Artículo Décimo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y, posteriormente, a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Salas Superiores Laborales de las Cortes Superiores de Justicia que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que conformarán los Módulos Corporativos Laborales de las Salas Superiores Laborales.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1413783-1

Aprueban estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 185-2016-CE-PJ

Lima, 20 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 007-2016-CTEPMEER-JLLC-CE/PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo para la Evaluación y Propuesta de Modificación de los Estándares de Expedientes Resueltos establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ y N° 062-2013-CE-PJ, de fechas 5 de diciembre de 2012 y 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional para los órganos jurisdiccionales ubicados en sedes principales y fuera de las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, de acuerdo a la instancia y especialidad.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 069-2013-CE-PJ del 25 de abril de 2013, estableció el año 2012 como Año Base de Información Estadística, a fin de que sea utilizado como referente para futuras evaluaciones y monitoreo a desarrollar en el Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los "Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", con cargo a estudios posteriores.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, se aprobaron los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden, tomando como referencia los estándares de expedientes resueltos establecidos en las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", la cual señala en el Anexo 3, Capítulo VIII, numeral 8.1, que "Los estándares de expedientes resueltos, que resultan la base para determinar la meta anual de cada órgano jurisdiccional, se modificarán paulatinamente, de acuerdo a la revisión del nivel resolutivo de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales por instancia y especialidad y/o a la disminución de la carga pendiente con la que el Poder Judicial inicia cada año judicial" y en el numeral 8.2 "La primera evaluación de los estándares de expedientes resueltos, producto de la revisión del nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales por instancia y especialidad, se efectuará en el año 2015 tomando como fuente la data estadística oficial al cierre anual de los años 2012 al 2014 proporcionada por el sistema SIJ-FEE, aplicando un factor de corrección producto de situaciones no deseadas tales como huelgas; para lo cual, se diferenciarán los estándares de los juzgados de la especialidad civil puros (civil-civil) con los juzgados civiles mixtos (civil con otras materias menos penal) y se considerarán las nuevas especialidades. Las futuras evaluaciones para la modificación de los estándares se efectuarán cada tres (3) años".

Sexto. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 079-2015-CE-PJ de fecha 19 de febrero de 2015, se aprobó la conformación de una Comisión de Trabajo para la evaluación y propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos establecidos en las Resoluciones administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ, disponiéndose que dicha comisión esté integrada por el señor Consejero y Juez Supremo doctor José Luis Lecaros Cornejo, como Presidente de dicha comisión, un representante de los Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, un representante de los Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima; y un Juez de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como el Gerente General del Poder Judicial, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, el Sugerente de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y un representante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder

Judicial. Asimismo, el artículo segundo de la mencionada resolución estableció que la referida Comisión de Trabajo podía convocar la participación de jueces de otros Distritos Judiciales y de otros especialistas de la Gerencia General y de la Oficina de Productividad Judicial, para el mejor desarrollo de sus funciones; así como a los secretarios técnicos de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial y/o responsables del Área de Estadística, para que presenten los aportes técnicos de sus respectivas Cortes Superiores.

Sétimo. Que, mediante Oficio N° 27-2015-CEPEER-JLLC-CE/PJ el Presidente de la Comisión de Trabajo remitió el Acta de fecha 6 de julio de 2015 junto con la propuesta de estándares de producción aprobada por dicha comisión; solicitando a su vez que esta sea publicitada vía electrónica en el portal web del Poder Judicial, a efectos que las distintas Cortes Superiores de Justicia del país conozcan su contenido y dentro de un plazo perentorio realicen las recomendaciones y/o observaciones que estimasen pertinentes.

Octavo. Que por Acuerdo N° 995-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, este Órgano de Gobierno acordó pre publicar a través de la página web del Poder Judicial la propuesta de modificación de los estándares de expedientes resueltos, establecidos en las Resoluciones administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ, por el plazo de quince días calendario, con la finalidad que los jueces, personal auxiliar y/o justiciables presentasen sus opiniones y/o propuestas ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las cuales debían remitirse al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Noveno. Que, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 10283-2015-CE-PJ, remitió a la Comisión de Trabajo las recomendaciones y observaciones efectuadas por las diversas Cortes Superiores de Justicia del país, respecto a la propuesta de modificación de estándares de producción.

Décimo. Que, después de haber analizado las observaciones y aportes realizados por las distintas Cortes Superiores de Justicia del país, para la propuesta de modificación de estándares de producción, la Comisión de Trabajo aprobó por unanimidad los nuevos estándares de expedientes principales resueltos; lo cual ha sido elevado a este Órgano de Gobierno mediante Oficio N° 007-2016-CTEPMEER-JLLC-CE/PJ.

Undécimo. Que, este Órgano de Gobierno considera pertinente aprobar los nuevos estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en sedes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de las sedes de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Duodécimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 620-2016 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, a partir del 1 de setiembre de 2016, los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N° 245-2012-CE-PJ, N° 062-2013-CE-PJ y N° 162-2014-CE-PJ, con los estándares que correspondan, quedando vigente el resto de disposiciones establecidas en las citadas resoluciones administrativas.

Artículo Tercero.- Los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en Zona A, son iguales a los estándares de expedientes principales resueltos de los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, en las especialidades que existan en cada instancia.

Artículo Cuarto.- En aquellos órganos jurisdiccionales únicos en la especialidad e instancia, donde no exista carga procesal suficiente para cumplir con su respectivo estándar de producción, la meta será del 77% de su carga procesal.

Artículo Quinto.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, que aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales, debiendo aplicarse los porcentajes establecidos en los literales b) y c) del cuarto considerando de la citada resolución administrativa, para determinar la carga procesal mínima y la carga procesal máxima.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

ANEXO

ESTÁNDARES DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN SEDES PRINCIPALES DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN ZONA A

SALAS SUPERIORES

Especialidad / Subespecialidad	Resolución de Expedientes Anual
CIVIL	
Civil	1,700
Civil-Comercial	600
Civil-Mixta (diversas subespecialidades civiles)	1,400
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Contencioso Administrativo	1,650
Tributario y Aduanero	700
De Mercado	830
FAMILIA	
Familia	1,400
LABORAL	
Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT)	1,350
Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP)	2,000
Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo (LPT)	1,600
Mixta (diversas subespecialidades laborales)	1,800
MIXTO	
Mixto (diversas subespecialidades civiles y penal)	1,000

PENAL	
Liquidador	450
Penal (Reos Libres y Reos Cárcel)	600
Penal - Reos Cárcel (Por Colegiado)	500
Penal - Reos Libres	800

JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS

Especialidad / Subespecialidad	Resolución de Expedientes Anual
CIVIL	
Civil	400
Civil-Comercial	600
Civil-Mixto (diversas subespecialidades civiles)	600
CONSTITUCIONAL	
Constitucional	640
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
Contencioso Administrativo	440
Tributario y Aduanero	320
De Mercado	400
FAMILIA	
Familia Todas las Cortes Superiores de Justicia excepto Callao, Lima y Lima Norte	820
Familia (Penal) Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima y Lima Norte	450
Familia (Civil, Tutelar y Violencia Familiar) Cortes Superiores de Justicia de Callao, Lima y Lima Norte	740
LABORAL	
Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT)	400
Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP)	900
Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo (LPT)	510
Mixto (diversas subespecialidades laborales)	820
MIXTO	
Mixto (diversas subespecialidades civiles y penal)	850
PENAL	
Penal (Incluye Juzgados Penales Liquidadores)	400
Penal (Reos Cárcel)	320
Penal (Reos Libres)	470
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	
Tránsito y Seguridad Vial	480

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Especialidad / Subespecialidad	Resolución de Expedientes Anual
CIVIL	
Civil	950
FAMILIA	
Familia	740
LABORAL	
Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT)	1,370
Nueva Ley Procesal del Trabajo - Sin AFP	460
Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo (LPT)	1,500
MIXTO	
JPL-Mixto (A)	1,200
JPL-Mixto (B)	2,100
PENAL	
Penal (Incluye Juzgados de Paz Letrados en Comisarías)	1,260
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	
Tránsito y Seguridad Vial	500

(A) Conformado por los Juzgados de Paz Letrado-Mixtos de todas las CSJ a nivel nacional a excepción de los Juzgados de Paz Letrado ubicados en los distritos de Miraflores, Lince y Santiago de Surco, pertenecientes a la CSJ de Lima.

(B) Conformado por los Juzgados de Paz Letrado-Mixtos de los distritos de Miraflores, Lince y Santiago de Surco de la CSJ de Lima.

ESTÁNDARES DE EXPEDIENTES RESUELTOS EN ZONAS B Y C

Especialidad	ZONAS	
	B	C
Juzgados Mixtos	550	300
Juzgados de Paz Letrados Mixtos	550	150

1413783-2

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, San Martín, Ica, Huánuco y del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 191-2016-CE-PJ

Arequipa, 26 de julio de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 282-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 3479-2016-P-CSJCU-PJ, N° 710-2016-O-CSJHUN/PJ, N° 772-2016-GAD-CSJIC/PJ, N° 1055-2016-P-CSJSM/PJ y N° 2507-2016-P-CSJSA/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Ica, Huánuco, San Martín y del Santa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Ica, Huánuco, San Martín y del Santa solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y total de audiencias realizadas.

Segundo. Que por lo expuesto en el Informe N° 050-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos

jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 640-2016 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Chumbivilcas.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia de Rioja.

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de Ica

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- 3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia del Santa.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Ica, Huánuco, San Martín y del Santa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Ica, Huánuco, San Martín y del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1413783-3

Disponen diversas medidas administrativas en el Distrito Judicial de Loreto y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 192-2016-CE-PJ

Arequipa, 26 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 292-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal e Informe Nº 053-2016-NOR-ST-ETI-NCPP/PJ, del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico; y Oficio Nº 025-2016-PJ/CSJLO-P, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicita la designación de un Juez Supraprovincial en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, para que tramite los procesos con reos en cárcel de las provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana. Refiere que la geografía del Departamento de Loreto, es agreste y poco accesible; así como la distancia entre las indicadas provincias es considerablemente extensa. Además, que existe la carencia de medios de transporte, vías de comunicación y medios informáticos, lo que impide realizar video conferencias y prolonga los días de ausencia de los magistrados en sus respectivos despachos judiciales, generando un gasto significativo anual de 72 421.00 soles al Poder Judicial, por concepto de viajes y viáticos.

Finalmente, se informa que en el año 2015 los magistrados tuvieron en conjunto 306 días de licencia, lo que indudablemente impide que estén en sus despachos de origen y retarda el servicio de administración de justicia.

Segundo. Que, el Informe Nº 053-2016-NOR-ETI-CPP/PJ del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, ha realizado un análisis técnico legal a la propuesta presentada, determinándose que al 1º y 4º Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la provincia de Maynas, se les adicionará las funciones de Juzgados de Investigación Preparatoria y Penal Unipersonal Supraprovincial de Loreto, respectivamente. Asimismo, al Juzgado Penal Colegiado y a la Sala Penal de Apelaciones de Iquitos se les adicionará las funciones de Juzgado Penal Colegiado y Sala Penal de Apelaciones con competencia Supraprovincial de Loreto. Estos órganos jurisdiccionales solo tendrán competencia para procesos con reos en cárcel provenientes de las Provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana, precisándose que ante el cese, revocatoria o sustitución de la prisión preventiva, la causa seguirá siendo tramitada por los referidos órganos jurisdiccionales que corresponda según su estado; y en los procesos con reos en cárcel que se presenten en la Provincia de Maynas, estos serán conocidos por los órganos jurisdiccionales de la sede principal de Iquitos, más no por la Sala y los Juzgados Supraprovinciales.

Tercero. Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para este propósito.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 641-2016 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 15 de agosto de 2016, las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Loreto:

• El 1º Juzgado Penal Liquidador del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, en adición de sus funciones, deberá ser considerado como Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial de Loreto; con competencia para conocer procesos con reos en cárcel provenientes de las provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana.

• El 4º Juzgado Penal Liquidador del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, en adición de sus funciones, deberá ser considerado como Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Loreto; con competencia para conocer procesos con reos en cárcel provenientes de las provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana.

• Los Juzgados Penales Unipersonales que conforman el Juzgado Penal Colegiado del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, en adición de sus funciones, deberán ser considerados como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Loreto; con competencia para conocer procesos con reos en cárcel provenientes de las provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana.

• La Sala Penal de Apelaciones del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, en adición de sus funciones, deberá ser considerada como Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial de Loreto; con competencia para conocer procesos con reos en cárcel de las provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana.

Artículo Segundo.- Establecer las siguientes precisiones respecto a la competencia de los mencionados órganos jurisdiccionales:

a) Los órganos jurisdiccionales designados, solo conocerán los casos con reos en cárcel provenientes de las provincias de Datem del Marañón, Caballo Cocha, Requena y Contamana,

b) En los casos de cese, revocatoria o sustitución de la prisión preventiva, que originó el cambio de competencia, el juez que asuma el proceso en sede supraprovincial deberá seguir avocado a la misma; debiendo ser devuelta la causa sólo cuando el proceso penal esté en estado de ejecución; y

c) En los expedientes con reos en cárcel que se presenten en el distrito de Iquitos, serán conocidos por los órganos jurisdiccionales existentes en dicho distrito; no pudiendo ser de competencia de la Sala y los Juzgados Supraprovinciales designados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto adoptará las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la disposición que antecede.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1413783-4

Convierten y modifican denominación de órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 194-2016-CE-PJ

Arequipa, 26 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 125-2016-EST-P-CSJAR/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como el Oficio Nº 3934-2016-P-CSJCU-PJ, remitido por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio Nº 125-2016-EST-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la conversión de la Sala Laboral Transitoria de dicha Corte Superior, en 3º Sala Laboral Permanente con subespecialidad en procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la creación de un Juzgado de Familia para el Módulo Básico de Justicia de Hunter, sustentado en razones de carga procesal y acceso al servicio de impartición de justicia.

Asimismo, el Presidente de la referida Corte Superior ha presentado un informe técnico para la conversión del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, en órgano jurisdiccional permanente, por razones de carga procesal.

Segundo. Que, de otro lado, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco por Oficio Nº 3934-2016-P-CSJCU-PJ ha solicitado que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Cusco sea convertido en un Juzgado Penal Unipersonal Permanente, dado que la carga procesal que vienen soportando los Juzgados Penales Unipersonales de dicha región, ha llevado a que se programen audiencias hasta el segundo semestre del próximo año.

Tercero. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes y evaluado los informes estadísticos, este Órgano de Gobierno considera pertinente convertir la Sala Laboral Transitoria y el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, ambos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en 3º Sala Laboral Permanente y 2º Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente; quedando pendiente de emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de creación del Juzgado de Familia solicitado. Así como convertir el 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cusco en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente, debiendo conservar estos órganos jurisdiccionales su actual competencia territorial.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 647-2016 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 15 de agosto de 2016, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en 3º Sala Laboral Permanente para procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; debiendo culminar su carga de liquidación laboral.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 15 de agosto de 2016, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en 2º Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente; conservando su actual competencia territorial.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 15 de agosto de 2016, el 1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, en 4º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la misma provincia, conservando su actual competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Modificar, a partir del 15 de agosto de 2016, la denominación del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como 1º Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la misma Corte Superior.

Artículo Quinto.- Disponer que el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial presente un informe, para asignar al Distrito Judicial de Arequipa un Juzgado de Familia en el Módulo Básico de Justicia de Hunter.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1413783-5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan magistradas como integrantes de la "Comisión de Justicia de Género"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. Nº 223-2016-P-PJ

Lima, 9 de agosto de 2016.

VISTO: El Acuerdo de Sala Plena Nº 141-2016 de fecha 21 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley Nº 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", impone al Poder Judicial el deber de aplicar sus principios rectores contenidos en su artículo 2, sin perjuicio de acatar y cumplir otras obligaciones aplicables al ámbito del ejercicio de la función jurisdiccional propiamente dicha, como en la gestión institucional.

Segundo: Que como parte de las políticas a ejecutarse en todos los niveles y estructuras organizacionales de la judicatura nacional, por Acuerdo de Sala Plena Nº 141-2016 de fecha 21 de julio último, se instituyó la política "Enfoque de Género"; y, por consiguiente, dispuso la creación de la "Comisión de Justicia de Género".

Tercero: Que en tal sentido, por la naturaleza especial e importancia que reviste su implementación, se considera urgente y necesario designar a los miembros de la "Comisión de Justicia de Género", con la finalidad que en breve término se adopten las medidas pertinentes que resulten necesarias.

Por estos fundamentos, en aplicación del artículo 76, inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como integrantes de la "Comisión de Justicia de Género", a las señoras Magistradas:

− Señora Doctora Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema Titular. (Presidenta)

− Señora Doctora Luz María Capuñay Chávez de Meza, Jueza Superior Titular.

− Señora Doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior Titular.

− Señora Doctora Susana Matilde Mendoza Caballero, Jueza Especializada Titular.

Artículo Segundo.- Disponer que la referida Comisión presente su respectivo Plan de Trabajo, dentro del plazo de quince días calendarios, a la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General, a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a las señoras Magistradas integrantes de la "Comisión de Justicia de Género".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1413689-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima y Juez Supernumerario del 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 466-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 447284-2016 el doctor Jacobo Romero Quispe, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del día 10 de agosto del presente año y por el periodo de sesenta días.

Que, en la fecha la doctora Frida Margarita Carrión Nin, Juez Titular del 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha ampliado su descanso médico por el periodo del 09 al 16 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora INDALECIA SIERRA MIGUEL, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 10 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Romero Quispe.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN JOSE HUAMAN CACERES, como Juez Supernumerario del 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria a partir del día 10 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Carrión Nin.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1413682-1

Conforman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

HONORABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 291-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 3 de agosto de 2016

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 276-2016-P-CSJV/PJ, Oficio N° 088-2016-ADM-NCPP-CSJLI/PJ, Resolución Administrativa N° 247-2016-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N°276-2016-P-CSJV/PJ se dispone que la señora doctora Leny Zapata Andía, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones por el periodo del 1 al 7 de agosto de 2016.

Segundo: Mediante oficio N° 088-2016-ADM-NCPP-CSJLI/PJ (Código de Ingreso N° 447761), se pone en conocimiento que la Primera Sala y Segunda Sala Penal de Apelaciones, han programado audiencias los días 3 y 5 de agosto del presente año, razón por la cual resulta imperioso que cada una de las referidas Salas se encuentre integrada por diferentes magistrados.

Tercero: A través de la Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV/PJ se establecieron las reglas que deben aplicarse en los casos de impedimento, recusación, inhibición y necesidad de completar el Colegiado por alguna causa debidamente acreditada. En tal sentido, en atención a la situación antes descrita, corresponde que se dicten las medidas administrativas destinadas a garantizar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLEN, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por los días 3 y 5 de agosto de 2016.

Por consiguiente, el Colegiado queda conformado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante –Presidenta-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillen	S

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de Presidencia del Consejo Ejecutivo, Presidencia del Poder Judicial Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1413124-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1022-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-00227-A01
SAN PEDRO DE HUACARPANA - CHINCHA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Santos Dulio Villegas Martínez interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A, del 18 de diciembre de 2015, que rechazó su solicitud de vacancia contra Melanio Luis Ayllón Lliuya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Nº J-2015-00227-T01 a la vista y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 6 de agosto de 2015, Santos Dulio Villegas Martínez solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que corra traslado de su solicitud de declaratoria de vacancia contra Melanio Luis Ayllón Lliuya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha, departamento de Ica, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Esta solicitud generó el Expediente de traslado Nº J-2015-00227-T01.

Según el promotor de la vacancia, desde su primera gestión, el alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya se ha

beneficiado con los contratos celebrados entre la entidad municipal y la empresa Transportes Hnos. Daniel S.A.C., fundada por Leoncio Diógenes Lliuya Ayllón, su primo hermano. Aunque advierte que el familiar del burgomaestre transfirió su participación accionaria en el año 2006 y que los contratos celebrados con infracción del artículo 63 de la LOM corresponden a gestiones pasadas, el solicitante de la vacancia afirma que ello no enerva el hecho de que el burgomaestre incurrió en un conflicto de intereses que debe ser sancionado con su vacancia en el cargo, según los criterios desarrollados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones Nº 093-2009-JNE y Nº 229-2007-JNE.

Como medios de prueba, se presentaron los siguientes documentos, que obran en el expediente acompañado:

a. La partida registral de Transportes & Constructora Hermanos Daniel S.A.C., emitida por la Oficina Registral de Chincha (fojas 7 a 13).
b. La ficha RUC de Transportes & Constructora Hermanos Daniel S.A.C., emitida por la Oficina Registral de Chincha (fojas 14 y 15).
c. Contratos Nº 006 y Nº 007 por servicio de alquiler de equipos y transporte entre la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, representada por su alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya, y la empresa Transportes Hermanos Daniel S.A.C., sin firmas ni visados, fechados el 9 de abril de 2009 (fojas 16 a 21).

En tal sentido, mediante Auto Nº 1, del 11 de agosto de 2015 (fojas 23 a 25 del expediente acompañado), este colegiado corrió traslado de la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de San Pedro de Huacarpana. Posteriormente, por Oficio Nº 179-2015-MDSPH/A, del 9 de noviembre de 2015 (fojas 33 y 34 del expediente acompañado), emitido en respuesta al Oficio Nº 03897-2015-SG/JNE, del 2 de noviembre del mismo año (fojas 40 y 41 del expediente acompañado), el alcalde indicó que en la entidad edil no se recibió ningún pedido de vacancia en su contra, por lo que precisó que toda comunicación debía dirigirse a la dirección donde funciona el local municipal. Ante ello, el 10 de noviembre de 2015, se dispuso que se sobrecarten el Auto Nº 1 y la solicitud de vacancia presentada por Santos Dulio Villegas Martínez.

Los descargos del alcalde

El 10 de diciembre de 2015, el alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya presentó sus descargos (fojas 76 a 83). Al respecto, sostuvo que desde su primera gestión, correspondiente al periodo 2003-2006, ha sido reelecto de manera ininterrumpida para los periodos de gobierno 2007-2010, 2011-2014 y 2015-2018, y que las irregularidades que se le atribuyen corresponden a una gestión que ya concluyó, pues los contratos presentados por el solicitante de la vacancia son del año 2009, lo que determina que no pueda ser vacado en el cargo por hechos que ocurrieron durante el ejercicio de un mandato fenecido y distinto al actual. Asimismo, indicó que, por escritura pública del 6 de setiembre de 2006, Leoncio Diógenes Lliuya Ayllón transfirió sus acciones en Transportes Hermanos Daniel S.A.C., por lo que no existía restricción alguna para que esta esta empresa celebrara lo contratos presentados por el solicitante de la vacancia, ambos de fecha 16 de abril de 2009, toda vez que "el pariente del alcalde no tenía la condición de socio, directivo ni relación alguna con la empresa que ha contratado con ella Municipalidad (sic)". Finalmente, aseguró que no intervino en el proceso de contratación, el cual estuvo a cargo del comité especial.

Como pruebas, ofreció la copia notarial del testimonio de escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatuto otorgada por Transportes Hermanos Daniel S.A.C., en la que se indica que, en junta general de accionistas del 6 de setiembre de 2006, se aprobó la transferencia de acciones de Leoncio Diógenes Lliuya Ayllón a Enrique Esteban Díaz Cóndor (fojas 84 a 87).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de San Pedro de Huacarpana

En sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2015 (fojas 94 a 98), el concejo municipal rechazó por mayoría el pedido de vacancia en contra del alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya (cinco votos en contra, uno a favor). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A, del 18 de diciembre de 2015 (fojas 99 a 102).

El recurso de apelación presentado por el solicitante de la vacancia

El 30 de diciembre de 2015, Santos Dulio Villegas Martínez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A. Como fundamento de agravio, sostuvo que "los hechos señalados y denunciados por mi persona se realizaron con la finalidad de favorecer el entorno familiar de la autoridad, es decir esta empresa fue creado con el objeto de favorecerse asimismo, toda vez que hasta la actualidad es la única empresa que contrata con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana (sic)". Además, manifestó que la autoridad edil "utiliza testaferros como el para suscribir contratos de y dispone directamente de los bienes de la Municipalidad para beneficio de su empresa, y por ende para él mismo, bienes que se encuentran en su esfera de dominio para su disposición (sic)".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si el alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya incurrió en el causal de restricciones en la contratación, debido a que, desde el año 2007 hasta la actual gestión de gobierno, habría favorecido indebidamente a la empresa Transportes & Constructora Hermanos Daniel S.A.C.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones Nº 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, Nº 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y Nº 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. En el caso de autos, el solicitante de la vacancia manifiesta que el alcalde ha infringido el artículo 63 de la LOM porque desde el inicio de su primera gestión (2003-2006) hasta la actual (2015-2018) ha celebrado

contratos con la empresa Transportes Hnos. Daniel S.A.C., fundada por su primo hermano Leoncio Diógenes Lliuya Ayllón, y que, si bien este transfirió su participación accionaria a favor de un tercero, dicha entidad continuó adjudicándose los contratos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, lo que demuestra "que siempre ha existido una ligación directa entre el alcalde y la empresa de transportes Daniel SAC". Por su parte, el titular de la entidad edil sustenta su defensa en que los contratos presentados por el solicitante de la vacancia corresponden a la gestión 2007-2010, por lo que no puede ser vacado del cargo por hechos que ocurrieron durante un mandato ya concluido. Agrega que su primo hermano Leoncio Diógenes Lliuya Ayllón transfirió su participación accionaria en setiembre de 2006, por lo que no existía impedimento legal para que la empresa contratara con la entidad.

4. Como primera cuestión, se ha determinado que Melanio Luis Ayllón Lliuya fue electo alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana en las Elecciones Regionales y Municipales 2002 para el periodo de gobierno 2003-2006, y desde entonces ha sido reelecto de manera ininterrumpida, cuyo mandato actual corresponde al periodo de gobierno 2015-2018.

5. En segundo lugar, del estudio de la documentación que obra en autos, se advierte que la empresa Transportes Hnos. Daniel S.A.C. se constituyó por escritura pública del 17 de febrero de 2005, con un capital social de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles), dividido en 250 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (un nuevo sol con 00/100) cada una, suscritas en partes iguales por Edwin Valeriano Quispe Meza y Leoncio Diógenes Lliuya Ayllón, este último señalado y reconocido por la propia autoridad edil como su primo hermano. Según se advierte de su partida registral, la empresa se constituyó con el objeto de dedicarse al transporte de carga diversa, alquiler de volquetes, compresoras, maquinarias pesadas, importación de repuestos para dichas maquinarias, etc., además, incluye en sus actividades los actos relacionados que coadyuven a la realización de sus fines. Posteriormente, el 6 de febrero de 2006, la empresa aumenta su capital mediante el aporte de un vehículo realizado por el socio Edwin Valeriano Quispe Meza, valorizado en S/ 55 350.00 (cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles). En esa misma fecha, la junta general de accionistas aprobó la transferencia de acciones del socio Leoncio Diógenes Ayllón a favor de Enrique Esteban Díaz Cóndor.

6. Luego, el 1 de febrero de 2010, la empresa cambió su denominación social a Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. y amplió su objeto social a las actividades de construcciones civiles, construcción de caminos, carretes, puentes, demoliciones, recojo de escombros, explotación minera, represas, diversas construcciones civiles de ingeniería, movimiento de tierras y proveer maquinaria para dichas construcciones. Por acuerdo de junta general de accionistas del 25 de noviembre de 2011, la empresa amplió nuevamente su objeto social para comprender el servicio de transporte de personal, compra y venta de maquinaria, unidades de transporte y equipos pesados y livianos, operaciones logísticas de transporte, almacenaje y mudanza, entre otros. Asimismo, el 11 de octubre de 2012, la empresa realiza un segundo aumento de capital mediante el aporte de S/ 150 000.00 (ciento cincuenta mil con 00/100 soles) del socio Edwin Valeriano Quispe Meza.

7. Ahora bien, en atención a lo manifestado por las partes, se realizó una consulta al portal electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), opción "Buscador de proveedores adjudicados". La consulta arrojó que Transportes Hnos. Daniel S.A.C. ha tenido como único cliente a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, con un total de 81 procesos de selección adjudicados, el primero de ellos registrado el 5 de octubre de 2005. Se trata de una adjudicación directa selectiva para la adquisición de materiales de construcción de la obra "Mejoramiento del servicio educativo Nº 22259 Apóstol San Pedro", por un monto de S/ 29 982.00 (veintinueve mil novecientos ochenta y dos con 00/100 soles), cuyo contrato se celebró el 24 de octubre de 2005.

8. De lo anterior, resulta que una empresa sin experiencia, constituida el año anterior y con un capital de apenas S/ 250.00 se adjudicó un contrato por S/ 29 982.00 para vender materiales de construcción, pese a tratarse de una actividad ajena a su objeto social.

9. Posteriormente, en el año 2006, la empresa Transportes Hnos. Daniel S.A.C. se adjudicó dos contratos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana. El primero, por un monto de S/ 234.055.63, para la venta de materiales de construcción y prestación del servicio de alquiler de maquinaria, derivado de un proceso de adjudicación directa selectiva convocado el 5 de setiembre de 2006. A esa fecha, la empresa había aumentado su capital a S/ 55 500.00, mediante el aporte de un vehículo. El segundo contrato, por un monto de S/ 135 607.64, para la prestación del servicio de alquiler de maquinarias y equipo, derivado también de un proceso de adjudicación directa selectiva, es decir, mediante invitación directa de postores, registrado en el portal del OSCE el 17 de octubre de 2006.

10. En el año 2008, Transportes Hnos. Daniel S.A.C. se adjudicó tres contratos de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana para la venta de materiales de construcción, aun cuando, según su objeto social, la empresa no se constituyó para dedicarse a ese tipo de actividades. En el año 2009, a través de un proceso de adjudicación directa pública, la entidad municipal otorgó la buena pro a Transportes Hnos. Daniel S.A.C. de un contrato para la venta de materiales de construcción, por un valor total de S/ 168 180.00. En ese mismo año, la empresa y la entidad municipal celebraron otros contratos similares, en los que también se obvió el hecho de que la empresa no se constituyó para tal fin.

11. Por otro lado, en el portal electrónico de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, opción "Proveedores del Estado", se registra información de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana desde 2008. En ese año, la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. figura como la segunda proveedora, con un monto de S/ 86 343.97. En el siguiente año ocupa el mismo lugar con S/ 117 439.00, y de 2010 a 2013, y el 2015 alcanza el primer lugar con S/ 1 057 242.22, S/ 1 087 553.00, S/ 467 536.84, S/ 519 743.74 y S/ 320 500.63.

12. Luego, si bien es cierto que los contratos presentados por el recurrente corresponden a una gestión pasada, también lo es que, como indicó, la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C., desde su fundación en el año 2005 hasta el actual periodo de gobierno municipal, ha contratado de manera ininterrumpida con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, presidida desde entonces y hasta la actualidad por el alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya, hecho que legitima que se investigue y determine si la referida autoridad edil incurrió en la causal de restricciones en la contratación durante el ejercicio de su actual mandato.

13. En ese orden de ideas, el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A, mediante el cual el Concejo Distrital de San Pedro de Huacarpana decidió por mayoría rechazar el pedido de vacancia en contra del alcalde no puede ser reputado como válido, pues no está sustentado en la valoración adecuada de la documentación aportada por las partes ni en una mínima actividad oficiosa, orientada a la búsqueda de la verdad material y la salvaguarda de los intereses de la comuna edil, justificada por la gravedad y continuidad de los hechos denunciados, así como en su repercusión en la correcta administración y disposición del erario municipal.

14. Por consiguiente, al constatarse la infracción de los principios de impulso de oficio y verdad material contemplados en los incisos 1.3 y 1.11 del artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), y en aplicación del inciso 1 del artículo 10 de la misma ley, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A y devolver los autos a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que el Concejo Distrital de San Pedro de Huacarpana emita un nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia presentado contra el alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya.

15. Para llevar a cabo la referida sesión extraordinaria se deberán realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la referida sesión extraordinaria; en caso contrario, su inasistencia deberá tenerse en cuenta para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Melanio Luis Ayllón Lliuya, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, al día siguiente de notificado con el presente pronunciamiento, deberá solicitar, a fin de que sean incorporados con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios, en **original o copias certificadas**:

i. Un informe en el que se indique a qué procesos y/o contratos corresponden los S/ 320 500.63 que la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana abonó a la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. en el año 2015, según información oficial registrada en el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas. Este informe deberá estar debidamente sustentado con los documentos correspondientes.

ii. Los contratos celebrados entre la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana y la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. en el año 2015.

iii. Los comprobantes de pago emitidos a nombre de la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. en el año 2015.

iv. Los expedientes de contratación correspondientes a la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. en el año 2015.

v. Toda la demás documentación relacionada con los contratos celebrados entre la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana y la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C. en el año 2015.

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición del resto de integrantes del concejo municipal, de manera previa a la realización de la sesión extraordinaria, para una mejor resolución.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado burgomaestre, valorar todos los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como los que se vayan a incorporar, y determinar si se configuran los elementos de la causal de restricciones en la contratación.

f) En el acta correspondiente a la sesión extraordinaria deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, DNI), así como su intervención, si así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo establecido, para cuya adopción deberá respetarse el *quorum* dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe ser notificada a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, con respeto estricto de las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de ser presentado, ante lo cual el Jurado Nacional de Elecciones tiene la potestad de calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

16. Cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de alcalde y los demás integrantes del concejo de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana.

17. Finalmente, si bien corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo materia de impugnación, los hechos expuestos en la solicitud de vacancia sobre presuntas irregularidades en la adjudicación de contratos a favor de la empresa Transportes & Constructora Hnos. Daniel S.A.C., sumados a la información registrada en los portales electrónicos del OSCE y de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, ameritan que se remita copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que se investigue y determine las posibles responsabilidades administrativas, penales y/o civiles en las que podrían haber incurrido las autoridades y trabajadores municipales, con independencia de lo que la jurisdicción electoral oportunamente resuelva sobre el fondo de la controversia en este procedimiento de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 012-2015-MDSPH-CH-I/A, del 18 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Santos Dulio Villegas Martínez contra Melanio Luis Ayllón Lliuya, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Pedro de Huacarpana, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda con arreglo a sus competencias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1413668-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 0031-2016-JNE, que confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 82-10-2015-MPT, que rechazó solicitud de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN Nº 1029-2016-JNE

Expediente Nº J-2015-00246-A01
TALARA - PIURA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, que Christhian Ralph Alburqueque Baca y Juana Cruz Infante Vegas interpusieron en contra de la Resolución Nº 0031-2016-JNE, del 11 de enero de 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución que resolvió el recurso de apelación

A través de la Resolución Nº 0031-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró infundados los recursos de apelación interpuestos por Christhian Ralph Alburqueque Baca y Juana Cruz Infante Vegas y, en consecuencia, confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dicha decisión se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

a) Con relación al primer elemento que configura la causal de vacancia, de las Resoluciones de Alcaldía Nº 008-01-2015-MPT y Nº 070-01-2015-MPT, del organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Talara, así como del Informe Nº 781-10-2015-URH-MPT, del 16 de octubre de 2015 (fojas 26 a 30), y del Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Municipal Nº 16-11-2011-MPT, del 25 de noviembre de 2011, se ha determinado que, el 1 de enero de 2015, el alcalde designó a la ingeniera Elsa Eddith Albán Zapata en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Humano y Económico, mientras que, el 13 de enero del citado año, designó al abogado Edwin Román Pajuelo Pérez como asesor de alcaldía II. Por consiguiente, se acredita la existencia de un vínculo contractual de naturaleza laboral entre la entidad edil representada por el alcalde y los referidos profesionales.

b) Sobre el segundo elemento materia de análisis, si bien, de las declaraciones juradas de vida que José Bolo Bancayán y Elsa Eddith Albán Zapata presentaron con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como de los reportes de sus respectivos historiales de afiliación, se corrobora que la gerente de Desarrollo Humano y Económico postuló en la misma lista del alcalde por el movimiento regional Unión Democrática del Norte, como candidata a regidora provincial, y que ambos se encuentran afiliados a la mencionada organización política (desde el 10 de abril de 2015), estos hechos por sí solos no evidencian una razón objetiva para considerar que el burgomaestre provincial tiene algún interés personal respecto de la gerente, como puede ser el caso de una relación de crédito o deuda entre ambos, que podría constituirse como prueba idónea que demuestre el necesario interés directo.

c) De igual forma, respecto del asesor de alcaldía, de las consultas detalladas de afiliación, así como de las declaraciones juradas de vida de candidato del alcalde cuestionado y de Edwin Román Pajuelo Pérez, se verifica que, si bien militaron en la organización política Partido Socialista, esto fue en el periodo comprendido desde el 21 de julio de 2004 hasta el 27 de agosto de 2007. Por consiguiente, el hecho de que hace más de ocho años el referido servidor público y el alcalde provincial integraron una misma organización política por sí solo no demuestra, en forma categórica, que la autoridad edil haya tenido un interés personal en su designación.

d) Finalmente, debido a que no concurre el segundo elemento que configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto realizar el análisis del tercero.

Argumentos del recurso extraordinario

El 25 de febrero de 2016, Christhian Ralph Alburqueque Baca y Juana Cruz Infante Vegas interpusieron recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 0031-2016-JNE, alegando lo siguiente:

a) La resolución cuestionada "carece de una eficaz y eficiente motivación al no haberse avaluado ni determinado en forma fehaciente y justa, la relación o vinculo existente entre el cuestionado alcalde y doña Elsa Eddith Albán Zapata, ya que obran en autos las declaraciones juradas de vida que tanto el alcalde José Bolo Bancayán como la referida persona presentaron con motivo de su postulación en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 […], resaltando que según registro de la DNROP hasta la fecha ambos siguen militando en la mencionada organización política".

Además, esta relación de cercanía se reafirma si se tiene en consideración que la designación y continuidad en el cargo de la referida trabajadora municipal ha dependido en todo momento de la confianza del alcalde cuestionado.

b) Indebida motivación en la resolución recurrida sobre la designación del abogado Edwin Román Pajuelo como asesor de alcaldía II, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 070-2015-MPT, toda vez que no tiene en consideración que, de acuerdo con el CAP, en la unidad orgánica de alcaldía, no se registra el referido cargo.

Posteriormente, el 9 de marzo de 2016, los recurrentes presentaron un escrito bajo la sumilla "ampliación de recurso extraordinario", en el que se refutan los argumentos de descargo, luego de señalar que el Concejo Provincial de Talara no tuvo acceso a los descargos escritos del alcalde, toda vez que estos se efectuaron a través de su abogado mediante el informe oral en la sesión extraordinaria en la que se desestimó el pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la emisión de la Resolución Nº 0031-2016-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio excepcional para el cuestionamiento de las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, teniendo en cuenta que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, señala que las resoluciones que emite son inimpugnables, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que los alcances de dicho recurso se encuentran limitados única y exclusivamente al análisis de la probable afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en que haya podido incurrir este órgano colegiado, todo ello,

en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos de las partes intervinientes

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional […]". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

4. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente Nº 3075-2006-PA/TC).

5. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que la judicatura, *prima facie*, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente Nº 763-2005-PA/TC).

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

6. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política exige que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. Esta es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Carta Magna lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias", con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

7. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que "Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas" garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente Nº 1230-2002-HC/TC).

8. Ahora bien, pese a que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, *per se*, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta; esto sí sucedería en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no se haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Esto por cuanto, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional, la arbitrariedad, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

9. En consecuencia, toda resolución carente de una debida motivación, sin mayor sustento racional, que esté más próxima al capricho del propio juzgador que a la justicia o a la razón, será obviamente una resolución injusta y, por lo tanto, transgresora de los derechos fundamentales de todo justiciable.

10. Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución Nº 0031-2016-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Análisis del caso concreto

11. En el caso de autos, los recurrentes señalan que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones vulneró su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, al emitir la resolución materia de cuestionamiento, debido a que no evaluó debidamente la relación o vinculo existente entre el alcalde y Elsa Eddith Albán Zapata, quien fue designada en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Humano y Económico, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el CAP.

12. Al respecto, cabe recordar que se precisó lo siguiente en la resolución impugnada:

11. Ahora bien, con relación a la gerente de Desarrollo Humano y Económico, obran en autos las declaraciones juradas de vida que José Bolo Bancayán y Elsa Eddith Albán Zapata presentaron con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como los reportes de sus respectivos historiales de afiliación publicados en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, enlace Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, en los que se corrobora que esta última postuló en la misma lista del alcalde por el movimiento regional Unión Democrática del Norte, como candidata a regidora provincial, y que ambos se encuentran afiliados a la mencionada organización política recién desde el 10 de abril de 2015.

12. Sin embargo, estos hechos por sí solos no evidencian una razón objetiva para considerar que el burgomaestre provincial tiene algún interés personal respecto de la gerente, como puede ser el caso de una relación de crédito o deuda entre ambos, que podría constituirse como prueba idónea que demuestre el necesario interés directo.

13. A partir de los considerandos expuesto en el apartado precedente, se observa que este Supremo Tribunal Electoral efectuó la respectiva valoración sobre el vínculo o relación entre el alcalde y la gerente municipal, en tanto señaló que el solo hecho de que Elsa Eddith Albán Zapata postuló en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, como candidata a regidora en su misma lista, por un movimiento regional en el cual ambos se encuentran inscritos, desde el 10 de abril de 2015, no demuestra una relación de afinidad o cercanía de un grado suficiente como para acreditar un interés directo de la autoridad edil en su contratación.

14. Siguiendo ese mismo razonamiento sobre el segundo elemento de la causal de vacancia por infracción de las restricciones en la contratación, en el Fundamento Nº 22 de la Resolución Nº 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, este órgano colegiado ha señalado que "no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable".

15. Además, los recurrentes sostienen que esta relación de cercanía se reafirma debido a que la designación y continuidad en el cargo de la referida trabajadora municipal depende de la confianza del alcalde cuestionado. Sobre este punto, resulta necesario remitirse a los considerandos 14 y 15, en los que se precisó lo siguiente:

Cabe precisar, además, que el literal *e*, del artículo 3, de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, define al empleado de confianza, como un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil **está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó**. En concordancia con ello, el artículo 8 de la referida norma señala que, en el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto (énfasis agregado).

Ahora bien, en los gobiernos locales la designación de los empleados de confianza recae en el titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 17, artículo 20, de la LOM; por ende, el elemento del interés se reduce al hecho de haber participado en una lista de candidatos en el primer supuesto, así como a integrar una misma organización política hace más de dos procesos electorales en el segundo caso, lo cual no resulta suficiente para acreditar el segundo elemento que configura la causal invocada.

16. Así, conforme se advierte de la recurrida, si bien el cargo de confianza por definición depende de la buena opinión que el titular de la entidad guarde sobre las capacidades y competencias del sujeto designado, esto no implica necesariamente que entre estos exista una relación que evidencie de manera objetiva un interés propio de la autoridad cuestionada, quedando, por ende, subsumida la vinculación dentro de la simple designación por tratarse de una acto de confianza.

17. De igual forma, sobre la designación del abogado Edwin Román Pajuelo como asesor de alcaldía II, se alega que el colegiado electoral no ha evaluado que, en el CAP de la entidad municipal, el cargo de asesor no figura en la unidad orgánica de alcaldía. Al respecto, en el considerando 16 de la Resolución Nº 0031-2016-JNE, se indicó que, en la medida en que no concurre el segundo elemento que configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carecía de objeto realizar el análisis del tercero, que se configura por la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido, escenario en el cual hubiera correspondido analizar las irregularidades alegadas respecto a ambas designaciones.

18. En esa medida, en el considerando 17 se precisó que "el que este Supremo Tribunal Electoral considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, en tanto no han concurrido los tres elementos de análisis, no supone en modo alguno la convalidación de las designaciones cuestionadas. Así pues, atendiendo a lo alegado respecto a que la gerente de Desarrollo Humano y Económico fue designada pese a que no cumplía con el perfil mínimo establecido en el MOF de la entidad edil y a que el asesor legal fue designado en un cargo no previsto en el CAP, ni en el MOF de la entidad municipal; corresponde remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú".

19. En suma, se advierte que la decisión adoptada en la recurrida no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, por ello, no hay error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado; por consiguiente, la decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral fue motivada y congruente con las pretensiones deducidas en el procedimiento de vacancia, en cuya determinación se tuvo en consideración los hechos advertidos por las partes, los medios probatorios obrantes en autos, así como la valoración jurídica de estos, a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal, razón por la cual debe desestimarse el recurso interpuesto.

20. Finalmente, cabe precisar que a través del escrito presentado el 9 de marzo de 2016, los recurrentes pretenden refutar los argumentos de descargo expuestos en el informe oral efectuado por el abogado del alcalde provincial en la sesión extraordinaria en la que se desestimó el pedido de vacancia, en tal sentido, estos hechos no pueden ser materia de pronunciamiento por parte de este Supremo Tribunal Electoral, toda vez que ello comporta una nueva valoración de los argumentos ya expuestos en la resolución recurrida. Así, resuelta evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, que está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva.

21. Como cuestión adicionalmente, es necesario señalar que en la vista la causa, el informe oral del abogado de los recurrente se desarrolló sobre la base de cuestionar los argumentos expuesto en el fundamento de voto de la resolución materia del presente recurso extraordinario, en el sentido, de que "al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos profesionales, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM"; sin embargo, estos no constituyen los fundamentos en los cuales se sustentó la decisión en mayoría, que desestimó el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Enrique Cornejo Guerrero, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Christhian Ralph Alburqueque Baca y Juana Cruz Infante Vegas en contra de la Resolución Nº 0031-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, que declaró infundados los recursos de apelación y, consecuentemente, confirmó el Acuerdo de Concejo Nº 82-10-2015-MPT, del 28 de octubre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia formulada contra José Bolo Bancayán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1413668-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Nº 026-2016-MPC, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1039-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00369-A01
CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2016-MPC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2016 (fojas 42 a 44), Víctor Hugo Vásquez Cilich solicitó al Concejo Provincial de Cañete la vacancia del alcalde Alexander Julio Bazán Guzmán, por considerar que incurrió en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, sostiene que, "al haber recurrido al sistema de Grados y Títulos del Ministerio de Educación y a la Consulta RUC de la Sunat se ha detectado que se ha contratado a las siguientes personas sin contar con el perfil profesional requerido para el puesto:

• Daniel Douglas Zegarra Hernando, gerente de Administración
• Lucy Rosalinda Vicente de Correa, gerente de Transportes y Seguridad Vial
• Angélica Arata Tasso, gerente de Desarrollo Social y Humano
• Manuel Augusto Márquez Sánchez, gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
• Cesar Domingo Orellana Candela, gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico
• Horacio Hinostroza Delgado, subgerente de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria
• Luis Augusto Valdiviezo Luna, subgerente de Participación Ciudadana
• Anthony Ernesto Palomino Cotipa, subgerente de Racionalización, Estadística e Informática
• Fernando Daniel Zavala Erce, subgerente de Imagen Institucional
• Benjamín Richard Córdova Hurtado, subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro."

De igual forma, señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), en el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

Descargos del alcalde provincial de Cañete

El 2 de marzo de 2016 (fojas 62 a 65), el alcalde Alexander Julio Bazán Guzmán presentó su escrito de descargos, en el cual señaló sustancialmente lo siguiente:

a) Una de las atribuciones del burgomaestre es designar y cesar a los funcionarios de confianza, así como celebrar los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, por tanto, los hechos denunciados en la solicitud de vacancia no constituyen una transgresión del artículo 63 de la LOM, que está referido a una limitación en la transferencia de bienes públicos.

b) La LSC, aun cuando está vigente, se encuentra en proceso de implementación a nivel nacional, que concluirá en el año 2018; por consiguiente, el artículo 59 invocado en la solicitud de vacancia no es aplicable a la Municipalidad Provincial de Cañete.

La decisión del Concejo Provincial de Cañete

En sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2016 (fojas 102 a 107), con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Provincial de Cañete, por unanimidad (doce votos), desestimó la vacancia del alcalde. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 026-2016-MPC, del 3 de marzo de 2016 (fojas 93 a 97).

El recurso de apelación

El 17 de marzo de 2016 (fojas 36 a 39), Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo municipal adoptado en la sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2016, que rechazó la vacancia del alcalde, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

Además, señaló que "estando a la jurisprudencia del JNE que en caso similar a dispuesto en la Res. Nº 270-2015-JNE del 29 de setiembre emitida en el Exp. Nº J-2015-239-A01", debe incorporarse al expediente una serie de informes y documentos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción a las restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber designado a funcionarios de confianza que presuntamente no cumplen con el perfil establecido para sus respectivos puestos.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución Nº 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Sobre los contratos de trabajo y las relaciones de trabajo en el artículo 63 de la LOM

4. A través de la Resolución Nº 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM. Posición adoptada, por cuanto, con el pedido de vacancia, lo que se está cuestionando no es que este tercero haya incurrido en un acto de contratación prohibido, sino que a través de este (empleado, servidor o funcionario público de la comuna) fue el alcalde o regidor quien inobservó la norma de restricciones de contratación, máxime cuando, tal como se ha precisado en el considerando 2, la intervención de una autoridad edil en una contratación prohibida se puede dar de forma directa o a través de una interpósita persona o tercero.

5. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio asumido en resoluciones tales como la Nº 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, Nº 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, Nº 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, Nº 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que, a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando, además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

Análisis del caso concreto

6. En este caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el solicitante de la vacancia señala que el alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción a las restricciones en la contratación, debido a que designó a los gerentes de administración, de transportes y seguridad vial, de desarrollo social y humano, de servicios a la ciudad y gestión ambiental, así como, al gerente de desarrollo económico, territorial y turístico, y, además, a los subgerentes de registro, orientación y recaudación tributaria, de participación ciudadana, de racionalización, estadística e informática, de imagen institucional, y al subgerente de planeamiento, control urbano y catastro, pese a que no cumplían los requisitos establecidos para sus respectivos puestos.

7. Asimismo, en su recurso de apelación, argumenta como agravio que el artículo 63 de la LOM "tiene como fundamento" lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que prevé que los servidores de confianza cumplan con el perfil establecido para el puesto. Además, previa invocación de lo resuelto por este colegiado en la Resolución Nº 0270-2015-JNE, del 29 de setiembre de 2015, demanda que la autoridad edil incorpore al procedimiento una serie de documentos relacionados con la contratación de los funcionarios de confianza.

8. Al respecto, resulta importante mencionar que la causal de restricciones en la contratación no sanciona las simples irregularidades en los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios, sino el conflicto de intereses en que incurre la autoridad edil como consecuencia del *interés propio* o *directo* que mantiene con el tercero que contrata con la corporación municipal (por lo general de índole económico o personal), manifestado en la indebida utilización de su capacidad de decidir y/o influir, por razón de sus funciones, en las decisiones de la entidad.

9. En ese orden de ideas, resulta desacertado lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que el artículo 63 de la LOM tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, pues la causal de restricciones en la contratación no sanciona las simples irregularidades en la gestión o administración municipal, que es de competencia del Sistema Nacional de Control, sino el conflicto de intereses en que incurren las autoridades ediles, como resultado de la vinculación entre la autoridad edil y el tercero con quien se efectúa la contratación.

10. En tal sentido, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Provincial del Cañete debió tener a la vista para su correspondiente evaluación, además de los medios de prueba relativos a estas contrataciones y/o designaciones, todos aquellos documentos que permitan establecer si, en efecto, la autoridad edil mantiene un interés propio o directo con alguno de estos funcionarios municipales que habría generado un conflicto de intereses en grado tal, que se configure la causal de vacancia imputada.

11. En efecto, respecto a esto último, no obra actividad probatoria que permita determinar la concurrencia de los dos últimos elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación, que están referidos a una relación de afinidad o cercanía entre las partes contratantes, de una afinidad suficiente como para originar un conflicto de intereses en la autoridad municipalidad.

12. En esa medida, para la solución de la presente controversia correspondía que el concejo municipal, de manera previa al análisis de cada uno de los elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, incorpore los informes y otros documentos destinados a identificar si en efecto los funcionarios designados y/o contratados cumplían con los requisitos o perfil establecidos para sus respectivos puestos, su disponibilidad presupuestaria, el procedimiento seguido para la formalización de su contratación, la verificación de los legajos personales de dichos funcionarios, así como la incorporación del original o copia certificada de los instrumentos de gestión, como son el ROF, MOF, CAP y PAP vigentes al momento de su designación, sea que estos se encuentren actualizados o no.

13. Así también, resultaba necesario determinar si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a los funcionarios designados y/o contratados, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

14. En atención a ello, se determina que el Concejo Provincial de Cañete no cumplió su deber de incorporar al procedimiento todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre la causal de vacancia alegada, en consecuencia, desatendió los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia de la causal invocada.

15. Por tanto, en la medida en que se lesionaron las garantías del debido procedimiento, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo impugnado, en el extremo referido a esta causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Enrique Cornejo Guerrero, por ausencia del presidente

titular, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 026-2016-MPC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la contratación celebrada con la referida comuna.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Cañete, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2016-00369-A01
CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación que Víctor Hugo Vásquez Cilich interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Nº 026-2016-MPC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

2. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución Nº 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: ***a)*** **la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal**, *b)* la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y *c)* la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. Al respecto, de los considerando 18 a 20 de la Resolución Nº 171-2009-JNE, se advierte qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra)

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato serían un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

6. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: *a)* la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo edil la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y *b)* los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

8. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (*El contrato de Trabajo*, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios y, en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

9. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones Nº 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, Nº 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, y Nº 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, que exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

10. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos, como la Resolución Nº 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

11. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, del Informe Nº 416-2016-SGRRHH-MPC, del 10 de junio de 2016 (fojas 112 y 113), así como de las resoluciones de alcaldía que obran de fojas 114 a 125 vuelta, se verifica que Daniel Douglas Zegarra Hernando fue designado gerente de Administración y Finanzas desde el 5 de enero de 2015, cargo que desempeña hasta la actualidad; Lucy Rosalinda Vicente de Correa estuvo encargada de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial desde el 6 de enero de 2015 hasta el 29 de enero de 2016; Angélica Arata Tasso fue designada en el cargo de gerente de Desarrollo Social y Humano desde el 5 de enero de 2015 hasta el 8 de febrero de 2016; Manuel Augusto Márquez Sánchez fue designado Gerente de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental desde el 5 de enero de 2015 hasta la actualidad, César Domingo Orellana Candela ocupa el cargo de gerente de Desarrollo Económico Territorial y Turístico Económico desde el 6 de enero de 2015; Horacio Hinostroza Delgado es subgerente de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria desde el 7 de octubre de 2015; Luis Augusto Valdiviezo Luna viene ocupando el cargo de subgerente de Participación Ciudadana desde el 6 de agosto de 2015; Anthony Ernesto Palomino Cotipa es subgerente de Racionalización, Estadística e Informática desde el 17 de junio de 2015, Fernando Daniel Zavala Erce ocupa el cargo de subgerente de Imagen Institucional desde el 17 de junio de 2015; y Benjamín Richard Córdova Hurtado es subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro desde el 6 de enero de 2015.

12. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos servidores públicos, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia en el cargo de alcalde en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia de los tres elementos arriba mencionados, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no constituye la causal de vacancia referida, por consiguiente, carece de objeto continuar con el análisis del segundo y tercer requisito señalado.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución Nº 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Vásquez Cilich y, en consecuencia, se CONFIRME el Acuerdo de Concejo Nº 026-2016-MPC, que declaró improcedente la solicitud de vacancia formulada contra Alexander Julio Bazán Guzmán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se REMITA copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1413668-3

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramiento y designaciones, aceptan renuncia, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3469-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6242-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lilian Marleny Lope Mamani, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5284-2015-MP-FN, de fecha 23 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3470-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 631 y 670-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante los cuales eleva el escrito del doctor Eldin Fredy Terrones Hernández, quien declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3017-2016-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2016, por motivos de índole académico y personal; por lo que, se debe emitir el resolutivo correspondiente dejando sin efecto el nombramiento y la designación respectiva. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el referido Despacho; siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3017-2016-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Dante Rafael Arce Crisólogo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3471-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 674-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Julio Guerrero Suárez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3472-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5320-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Huancavelica, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marily Zorrilla Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1752-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Marily Zorrilla Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3473-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9238-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Junior Vladimir Castañeda Ccori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamalíes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3474-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito presentado por el doctor César Augusto Sotomayor Jara, mediante el cual formula su renuncia al cargo de Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, por motivos de índole personal, con efectividad al 11 de agosto de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor César Augusto Sotomayor Jara, al cargo de Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1276-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2010, con efectividad al 11 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, con efectividad al 11 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3475-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3329-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Vanessa Isabel Tantas Caldas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3476-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4110-2016-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de

Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Moquegua, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Vanessa Málaga Bustamante, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3477-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 886-2016-MP-PJFS-DFT, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor César Rodrigo Manchego, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 521-2014-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor César Rodrigo Manchego, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3478-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4923-2016-FSC-FECOR-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jimmy Johan Ramírez Perleche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 383-2015-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Jimmy Johan Ramírez Perleche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3479-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2557-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Elena Hipólita Aliaga Villantoy, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta

de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3480-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 578-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Analí Diana León Huertas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3481-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 589-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Herve Michell Aquino Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2964-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Herve Michell Aquino Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Ventanilla, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3482-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 758-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alex Mao Sánchez Ortíz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3483-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 687-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de

Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Aliana Carol Espinoza López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3484-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 920-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Raúl Eduardo Ferro Casapía, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3485-2016-MP-FN

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 313-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el doctor Javier Wilfredo Huamaní Muñoz, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, las cuales a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, a los siguientes doctores:

- Vladimir Hurtado Anaya
- Jorge Ricardo Del Castillo Navarro

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1413908-17

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal Provisionales de la Dirección Regional de Salud Amazonas, Redes de Salud y diversos Hospitales

ORDENANZA REGIONAL Nº 389
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en

forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 192º con respecto a los fines y atribuciones de los Gobiernos Regionales, se establece que estos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y Locales de desarrollo. Por ende son competentes para: 5) "Promover el desarrollo socioeconómicos regional y ejecutar los planes y programas correspondientes", Inc. 6) Dictar normas inherentes a la gestión regional".

Que, con Informe Nº1477-2016-SG/MINSA, de fecha 23 de Junio del 2016, procedente del SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD, CARLOS CAVAGNARO PIZARRO hace de conocimiento que de acuerdo a las coordinaciones con SERVIR, cuenta con la opinión favorable del CAP Provisional por lo que invocamos que en el marco de lo establecido por la directiva Nº002-2015-SERVIR/GDSRH, numeral 4, Sub numeral 4.2, realizar las acciones pertinentes a fin de convocar, al Consejo Regional para la aprobación por Ordenanza Regional de dicho documento de Gestión.

Que, con Informe Nº1231-2016-G.R.AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH, de fecha 23 de Junio del 2016, procedente del Director Regional de salud Amazonas Med. JIMMY JAVIER PERLECHE GUEVARA, remite los proyectos de Cuadro para Asignación de personal provisional -2016 de la DIRESA Amazonas y sus Órganos desconcentrados de Red de Salud Chachapoyas, Red de Salud de Bagua, Red de Salud de Utcubamba, Red de Salud de Condorcanqui y Hospital Santa María de Nieva, Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza, Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, Hospital Gustavo Lanatta Lujan y Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, para su aprobación, todo en el marco de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº057-2016-SERVIR-PE y de la opinión favorable que emitió SERVIR, documento condicionante para la aprobación del CAP-provisional de la DIRESA y sus Órganos Desconcentrados.

Que, de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH en su Disposiciones Generales 7.5 CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva.

Que, de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH Anexo 4, ítems: 2.1, la elaboración del CAP provisional de las Entidades de los tres niveles de Gobierno es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del Órgano encargado de Racionalización o del que haga sus veces.

Que, de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH Anexo 4, ítems 3.1, el proyecto de CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de Gobierno, debidamente visado la oficina de recursos Humanos la que haga sus veces; adjuntando el Informe a que se refiere el punto 2.1 del presente anexo, el reglamento de Organización y funciones o manual de operaciones, su organigrama y el clasificador de cargos utilizado para la elaboración de CAP Provisional, debe ser remitido a la gerencia de Desarrollo del Sistema de recursos Humanos de la Autoridad nacional del Servicio Civil, a fin de emitir el informe previo opinión favorable del CAP Provisional, SERVIR, está facultado para solicitar información sustentatorio adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentarios.

Que, de acuerdo a la DIRECTIVA Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH Anexo 4, ítems 4.2, la aprobación del CAP Provisional de las Entidades se realiza como sigue y solo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del presente anexo.

Que, los criterios utilizados para la codificación de los cargos propuestos de la DIRESA Amazonas y sus dependencias adscritas, mantiene una base de razonabilidad al haberse tomado en cuenta los números de pliegos, Órgano, Unidad y la clasificación de la entidad establecida en la ley Nº28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, de acuerdo a la Directiva Nº002-2015-SERVIR/GDSRH, la propuesta de CAP Provisional debe consignar los cargos considerados como de confianza de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las disposiciones al respecto están contenidas en la Ley Nº28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo artículo 4º se indica que el personal de confianza de una entidad no podrá ser en ningún caso mayor al 5% de los servidores públicos existentes en ella. Asimismo, se contempla que no más de un quinto del total de personal clasificado como directivo superior sea considerado de libre designación y remoción.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº013 de fecha 07 de julio de 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nº 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud Amazonas, y Órganos Desconcentrados: Red de Salud Chachapoyas, Red de Salud de Bagua, Red de Salud de Utcubamba, Red de Salud de Condorcanqui y Hospital Santa María de Nieva, Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza, Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, Hospital Gustavo Lanatta Lujan Bagua y Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas, la que es parte de la presente norma Regional, conforme al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS	Folios : 14
	Cargos Ocupados: 102
	Cargos Previstos :89
	Total:191
RED DE SALUD CHACHAPOYAS	Folios : 52
	Cargos Ocupados :496
	Cargos Previstos :910
	Total : 1406
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA	Folios:08
	Cargos Ocupados:44
	Cargos Previstos :96
	Total:140
HOSPITAL VIRGEN DE FATIMA -CHACHAPOYAS	Folios : 11
	Cargos Ocupados:243
	Cargos Previstos:107
	Total:350
RED DE SALUD DE CONDORCANQUI. HOSPITAL I SANTA MARIA DE NIEVA	Fólios:09
	Cargos Ocupados :134
	Cargos Previstos :159
	Total :293

RED DE SALUD DE BAGUA	Folios: 06
	Cargos Ocupados: 248
	Cargos Previstos: 205
	Total: 453
HOSPITAL DE APOYO BAGUA "GUSTAVO LANATTA LUJÁN"	Folios:11
	Cargos Ocupados: 156
	Cargos Previstos: 153
	Total:309
RED DE SALUD UTCUBAMBA	Folios :27
	Cargos Ocupados:207
	Cargos Previstos:488
	Total: 695
HOSPITAL DE APOYO I SANTIAGO APOSTOL UTCUBAMBA	Folios : 20
	Cargos Ocupados:81
	Cargos Previstos:281
	Total:362

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Amazonas disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional y la emisión del acto administrativo correspondiente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, en cuanto que las plazas previstas en los CAP-P de de la Dirección Regional de Salud Amazonas, Redes y Hospitales descritas en la presente Ordenanza Regional, pasen a ser ocupadas.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 08 días del mes de junio del año 2015.

MILAGRITOS LILIANA, ZURITA MEJÍA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 19 días de julio del 2016

GIMMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1413120-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud - Ambo

ORDENANZA REGIONAL
Nº 048-2016-CR-GRH

Huanuco, 17 de junio de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, celebrada en la Provincia de Huánuco el día 03 de junio del año dos mil dieciséis, el Dictamen Nº 011-2016-GRHCO-CR/CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Red de Salud Ambo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4o de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, la Ley 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, en las Disposiciones Complementarias Finales Centésima Vigésima Primera establece la creación de Unidades Ejecutoras, inciso j) Red de Salud de Ambo, Red de Salud de Puerto Inca, en el Pliego Gobierno Regional de Huánuco;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en el Titulo III Aprobación del ROF.- Art. 28º De la Necesidad de aprobar el ROF, incisos a) La creación de una nueva entidad y c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Nº 191-2016-GRH/GRPPAT, recepcionado en fecha 12 de mayo del 2016, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General del Gobierno Regional Huánuco, el Informe Técnico para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Ambo, sustentando en el Informe Nº 003-2016-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 10 de mayo del 2016, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Ambo - Unidad Ejecutora – Salud Ambo, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias; asimismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe Nº 595-2016-GRH/GGR/ORAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable con respecto a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Ambo;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento

Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA RED DE SALUD AMBO - UNIDAD EJECUTORA – SALUD AMBO - HUANUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA RED DE SALUD AMBO - UNIDAD EJECUTORA – SALUD AMBO - HUANUCO, el mismo que consta de siete (07) Títulos, treinta (30) Artículos, una (01) Disposiciones Complementaria, una (01) Disposiciones Transitoria, una (01) Disposición Final y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 16 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 17 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1413007-1

Aprueban el Reglamento de Fiscalización para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal o similares en la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 049-2016-CR-GRH

Huánuco, 4 julio de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, celebrada en la Provincia de Huánuco el día 03 de junio del año dos mil dieciséis, el Dictamen Nº 001-2016-GRH-CPDE, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, referente al Reglamento de Fiscalización para las Actividades Mineras de la Pequeña, Minería y Minería Artesanal o Similares en la Región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, el literal a) del artículo 59º de la Ley antes citada, establece entre otras funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Ley Nº 27474 Ley de Fiscalización de las actividades Mineras Art. 1º establece que el Ministerio de Energía y Minas es el organismo del Poder Ejecutivo competente para Fiscalizar las actividades mineras, a través de sus órganos de línea. Según la Primera Disposición Final, Determina que los Reglamentos, Manuales y Normas Técnicas de Fiscalización;

Que, de acuerdo al artículo 14º de la Ley 27671 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1040, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades descentralizadas de quienes ejercen actividades mineras cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 1º en el texto único ordenado de la Ley General, se encuentran o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. La formalización y demás acciones que correspondan respecto a la minería informal también están a Cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo I del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, considerando que el Desarrollo Ambiental y Sostenible está basado en el cumplimiento de políticas ambientales del país, de las empresas y de los entes rectores, cuyo objetivo es la protección del entorno natural para evitar la degradación del ambiente a un nivel perjudicial que afecte el bienestar humano, el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna y los ecosistemas; resulta necesario para dichos efectos contar con una Ordenanza Regional que reglamente la fiscalización de las actividades mineras para la pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Huánuco;

Que, mediante Oficio Nº 117-2016-GRH-GRDE/DREMH-D de fecha 27 de enero del 2016, la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Huánuco, eleva la propuesta del Reglamento de Fiscalización para las Actividades Mineras en el Departamento de Huánuco, la misma que tiene por objeto de establecer

medidas destinadas al fortalecimiento para la fiscalización de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal, para asegurar la gestión, responsable de los recursos mineros, a fin de garantizar la salud poblacional, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, asimismo mediante Informe Nº 01-2016-GRH/GRDE de fecha 11 de febrero del 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, opina favorablemente para continuar con el trámite de expedir la Ordenanza Regional para aprobar el Reglamento de Fiscalización para las Actividades Mineras en el Departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe Nº 347-2016-GRH/ORAJ, de fecha 21 marzo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal, remite para su aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Actividades Mineras de la Pequeña Minera y Minería Artesanal o Similares en la Región Huánuco, para lo cual considera pertinente que sea remitido al Consejo Regional para su respectiva aprobación;

Que, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, sobre el Reglamento de Fiscalización para las Actividades Mineras de la Pequeña Minería Artesanal o Similares en la Región Huánuco; a Pequeña Minera, Artesanal y para quienes ejercen Actividad Minera en condiciones Similares en la Región Huánuco;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15º del dispositivo legal en mención, dispone que son atribuciones el Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL O SIMILARES EN LA REGIÓN HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTERSANAL O SIMILARES EN LA REGIÓN HUÁNUCO, que consta de nueve (09) Títulos, treinta y tres (33) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y ENCARGAR, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo previsto en el artículo 42º de la Ley 27867, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 30 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 04 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1413007-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Dejan sin efecto las RR.AA. Nºs. 1036-2014/ALC-MDPP, 140-2015-MDPP-ALC y 272-2015-MDPP-ALC; y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 122-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 22 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 221-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; el Memorándum Nº 426-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal Nº 193-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1036-2014/ALC-MDPP, de fecha 29.10.2014, se aprobó la Habilitación Urbana de Oficio del Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 6A Proyecto Tambo Inga Valle Chillón, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, inscrito con el Código de Predio P01170053 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-017-MDPP-2014-OSFL, Plano de Trazado y Lotización PTL-018-MDPP-2014-OSFL y sus Memorias Descriptivas correspondientes, debidamente visados y aprobados, las mismas que contienen errores advertidos por los Técnicos de la Sub Gerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, ante lo cual se deberá dejar sin efecto la antes citada resolución, así como los Planos Perimétrico, Trazado y Lotización y sus respectivas memorias descriptivas y de acuerdo a los considerandos que preceden se deberá emitir un nuevo acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 140-2015-MDPP-ALC, de fecha 23.02.2015, se resolvió modificar la Resolución de Alcaldía Nº 1036-2014/ALC-MDPP que aprobó la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A, por el cual aprobó el Plano de Trazado y Lotización PTL-004-MDPP-2015-OSFL y su memoria descriptiva correspondiente, debidamente visados y aprobados, las mismas que contienen errores advertidos por los Técnicos de la Sub Gerencia de

Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, ante lo cual se deberá dejar sin efecto la antes citada resolución, así como el Plano de Trazado y Lotización y su respectiva memoria descriptiva y de acuerdo a los considerandos que preceden se deberá emitir un nuevo acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 272-2015-MDPP-ALC, de fecha 22.05.2015, se resolvió modificar la Resolución de Alcaldía Nº 1036-2014/ALC-MDPP que aprobó la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A, y su modificatoria mediante Resolución de Alcaldía Nº 140-2015-MDPP-ALC, por el cual aprobó los Planos Perimétrico PP-001-MDPP-2015-SGCSPU y de Trazado y Lotización PTL-002-MDPP-2015-OSFL y sus memorias descriptivas correspondientes, debidamente visados y aprobados, las mismas que contienen errores advertidos por los Técnicos de la Sub Gerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, ante lo cual se deberá dejar sin efecto la antes citada resolución, así como el Plano de Trazado y Lotización y su respectiva memoria descriptiva y de acuerdo a los considerandos que preceden se deberá emitir un nuevo acto resolutivo;

Que, según el inciso 9 del artículo 4º de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el artículo 24º de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza Nº 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las habilitaciones urbanas de oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 221-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Sub Gerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno tiene como único Titular Registral a la Junta de Propietarios de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa Puente Piedra, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado "Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 6A Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón", ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170053 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial de 6,200.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida partida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en cuatro (04) Manzanas con veintidós (22) Lotes, de los cuales veintidós (22) Lotes están destinados a Vivienda, un área de parque destinada a Recreación Publica y con la finalidad de completar el diseño del Proyecto de Habilitación Urbana, se han establecido cinco (05) Áreas de Compensación, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-062-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-063-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley Nº 29898 (Ley que modifica la Ley Nº 29090) y el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A, ubicado en el distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida P01170053 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 73,700.00 (Setenta y tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación gráfica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin Efecto la Resolución de Alcaldía Nº 1036-2014/ALC-MDPP, de fecha 29.10.2014, el Plano Perimétrico PP-017-MDPP-2014-OSFL, el Plano de Trazado y Lotización PTL-018-MDPP-2014-OSFL y sus respectivas memorias descriptivas, la Resolución de Alcaldía Nº 140-2015-MDPP-ALC, de fecha 23.02.2015, el Plano de Trazado y Lotización PTL-004-MDPP-2015-OSFL y su respectiva memoria descriptiva así como la Resolución de Alcaldía Nº 272-2015-MDPP-ALC, de fecha 22.05.2015, el Plano Perimétrico PP-001-MDPP-2015-SGCSPU y Plano de Trazado y Lotización PTL-002-MDPP-2015-SGCSPU, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio del Terreno Rústico de 6,200.00 m2, denominado Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 6A Proyecto Tambo Inga Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170053 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-062-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-063-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia varíese su denominación por el de Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	Área (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	4846.70		78.17
AREA DE VIVIENDA (22 Lotes)	3171.20	51.15	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	990.90	15.98	
RECREACIÓN PÚBLICA			
Parque	990.90	15.98	
ÁREAS DE COMPENSACIÓN	684.60	11.04	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	1353.30		21.83
ÁREA TOTAL	6200.00		100.00

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa – Parcela 6A, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-063-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP y Plano de Trazado y Lotización PTL, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Sexto.- Disponer que la inscripción del aporte destinado a Recreación Pública – Área de Parque, descrito en el décimo primer considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 29898, modificación de la Ley Nº 29090.

Artículo Sétimo.- Precísese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 73,700.00 (Setenta y tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles).

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1412982-1

Dejan sin efecto la R.A. Nº 537-2014/ALC-MDPP, planos y sus respectivas memorias descriptivas; y declaran aprobada la habilitación urbana de oficio de terreno rústico ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 123-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 22 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 148-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Informe Nº 289-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Informe Nº 352-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Señor de la Soledad Parcela 39, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, el Memorándum Nº 421-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal Nº 199-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 537-2014/ALC-MDPP, de fecha 27.06.2014, se aprobó la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Señor de la Soledad Parcela 39, cuyo expediente técnico contenía el Plano Perimétrico PP-067-MDPP-2014-OSFL, Plano de Trazado y Lotización PTL-068-MDPP-2014-OSFL y sus Memorias Descriptivas correspondientes, debidamente visados y aprobados, las mismas que contienen errores advertidos por los Técnicos de la Sub Gerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, ante lo cual se deberá dejar sin efecto la antes citada Resolución de Alcaldía Nº 537-2014/ALC-MDPP, así como los Planos Perimétrico, Trazado y Lotización y sus respectivas memorias descriptivas y de acuerdo a los considerandos que preceden se deberá emitir un nuevo acto resolutivo;

Que, según el inciso 9 del artículo 4º de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el artículo 24º de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza Nº 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las habilitaciones urbanas de oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la habilitación urbana de oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 148-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno que se encuentra bajo el régimen de copropiedad de la Asociación de Propietarios del Señor de la Soledad y 35 copropietarios más, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado "Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 39 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón", ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170043 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial de 37,000.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida partida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en cuatro (04) Manzanas con ciento quince (115) Lotes, de los cuales ciento quince (115) Lotes están destinados a Vivienda, un área verde destinada a Recreación Pública y con la finalidad de completar el diseño del Proyecto de Habilitación Urbana, se han establecido veintiún (21) Áreas de Compensación, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-026-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-027-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley Nº 29898 (Ley que modifica la Ley Nº 29090) y el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado Urbanización Señor de la Soledad Parcela 39, ubicado en el distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida P01170043 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 825,208.86 (Ochocientos veinticinco mil doscientos ocho y 86/100 nuevos soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación gráfica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 537-2014/ALC-MDPP, de fecha 27.06.2014, el Plano Perimétrico PP-067-MDPP-2014-OSFL, el Plano de Trazado y Lotización PTL-068-MDPP-2014-OSFL y sus respectivas memorias descriptivas, por las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio del Terreno Rústico de 37,000.00 m2, denominado Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 39 Proyecto Tambo Inga Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170043 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-026-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-027-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Señor de la Soledad Parcela 39.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Señor de la Soledad Parcela 39, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	Área (m²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	23393.90		63.23
ÁREA DE VIVIENDA (115 Lotes)	21164.20	57.20	
RECREACIÓN PÚBLICA	140.60	0.38	
Área Verde	140.60	0.38	
ÁREAS DE COMPENSACIÓN	2089.10	5.65	
Área de Compensación 1	195.30	0.5278	
Área de Compensación 2	124.20	0.3356	
Área de Compensación 3	34.60	0.0935	
Área de Compensación 4	200.20	0.5410	
Área de Compensación 5	140.90	0.3808	
Área de Compensación 6	51.80	0.14	
Área de Compensación 7	0.30	0.0008	
Área de Compensación 8	174.00	0.4702	
Área de Compensación 9	84.80	0.2291	
Área de Compensación 10	0.20	0.0005	
Área de Compensación 11	57.60	0.1556	
Área de Compensación 12	171.80	0.4643	
Área de Compensación 13	12.40	0.0335	
Área de Compensación 14	185.40	0.5011	
Área de Compensación 15	154.20	0.4167	
Área de Compensación 16	11.40	0.0308	
Área de Compensación 17	102.60	0.2772	
Área de Compensación 18	6.30	0.0170	
Área de Compensación 19	105.50	0.2851	
Área de Compensación 20	120.00	0.3243	
Área de Compensación 21	155.60	0.4205	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	13606.10		36.77
ÁREA TOTAL	37000.00		100.00%

Artículo Cuarto.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada Urbanización Señor de la Soledad Parcela 39, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-027-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP y Plano de Trazado y Lotización PTL, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Sexto.- Disponer que la inscripción del aporte destinado a Recreación Pública – Área Verde, descritos en el noveno considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 29898, modificación de la Ley Nº 29090.

Artículo Sétimo.- Precísese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/.825,208.86 (Ochocientos veinticinco mil doscientos ocho y 86/100 nuevos soles).

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1412985-1

Declaran aprobada habilitación urbana de oficio de terreno rústico ubicado en el distrito y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 125-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 25 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 222-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Informe Nº 355-2016-SGCSPU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, solicita la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; el Memorándum Nº 424-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal Nº 202-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el

artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4º de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el artículo 24º de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 24A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante Ordenanza Nº 204-MDPP, de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en El Peruano el 11 de agosto de 2012, se aprobó el procedimiento y las disposiciones que regulan las Habilitaciones Urbanas de Oficio, como parte del proceso de saneamiento físico legal de la propiedad en el Distrito de Puente Piedra, cuya principal finalidad es lograr la inscripción individual de los títulos de propiedad a favor de sus actuales propietarios;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, establece la facultad del Alcalde de aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la Habilitación Urbana de Oficio de los predios que en el proceso de saneamiento físico legal reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3º de la misma Ordenanza;

Que, mediante el Informe Nº 222-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, el Subgerente de Catastro, Saneamiento y Planeamiento Urbano, señala que efectuada la verificación técnica en el terreno que se encuentra bajo el régimen de copropiedad de la Junta de Propietarios de la Urbanización Residencial Rosa Luz Primera Etapa Puente Piedra y 75 copropietarios más, situado en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, denominado "Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 12 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón", ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170016 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial de 36,400.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida partida, se ha determinado que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una habilitación urbana de oficio;

Que, asimismo, se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso VIVIENDA, el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida una Lotización distribuida en nueve (09) Manzanas con ciento treinta y tres (133) Lotes en total, de los cuales ciento treinta y dos (132) Lotes están destinados a Vivienda, un (01) Lote destinado a Comercio, un área de Parque destinada a Recreación Pública, dos áreas de Educación destinadas a Servicio Público Complementario y con la finalidad de completar el diseño del Proyecto de Habilitación Urbana, se han establecido veintiocho (28) Áreas de Compensación, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano Perimétrico PP-060-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y el Plano de Trazado y Lotización PTL-061-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y sus respectivas memorias descriptivas, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley Nº 29898 (Ley que modifica la Ley Nº 29090) y el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 204-MDPP, es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 12, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito en la Partida P01170016 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 452,250.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, a fin de presentar los elementos técnicos suficientes que permitan la identificación grafica del perímetro y lotización que presentamos, se anexa a la presente resolución un archivo digital (CD) de los planos respectivos y las memorias descriptivas correspondientes;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 204-MDPP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar aprobada la Habilitación Urbana de Oficio del Terreno Rústico de 36,400.00 m2, denominado Predio Rural Tambo Inga Tambo Inga Número de Parcela 12 Proyecto Tambo Inga - Valle Chillón, ubicado en el Distrito de Puente Piedra, inscrito con el Código de Predio P01170016 del Registro de Predios de la SUNARP, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-060-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Plano de Trazado y Lotización PTL-061-2016-SGCSPU-GDU/MDPP y Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, varíese su denominación por el de Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 12.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 12, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	Área (m^2)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	27597.71		75.82
ÁREA DE VIVIENDA (132 Lotes)	17152.00	47.12	
ÁREA DE COMERCIO (1 Lote)	1196.70	3.29	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	6478.40	17.80	
Recreación Pública			
Parque	311.60	0.86	
Servicio Público Complementario			
Educación	6166.80	16.94	
ÁREAS DE COMPENSACIÓN	2770.61	7.61	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	8802.29		24.18
ÁREA TOTAL	36400.00		100.00%

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio Denominada Urbanización Residencial Rosaluz Primera Etapa - Parcela 12, previo cambio de uso de Rústico a Urbano, de los lotes que la conforman, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización PTL-061-2016-SGCSPU-GDU/MDPP, Memoria Descriptiva y el Archivo Digital (CD) de la información técnica de los planos: Plano Perimétrico PP y Plano de Trazado y Lotización PTL, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la inscripción individual registral de los Lotes de Vivienda, sea gestionada por el propietario registral del predio habilitado de oficio.

Artículo Quinto.- Disponer que la inscripción del aporte destinado a Recreación Pública – Área de

Parque así como el aporte destinado a Servicio Público Complementario – Áreas de Educación, descritos en el octavo considerando de la presente resolución, se realice conforme a lo previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley Nº 29898, modificación de la Ley Nº 29090.

Artículo Sexto.- Precísese que las obras de habilitación urbana del predio habilitado de oficio, se valorizan en la suma de S/. 452,250.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo Sétimo.- Encargar a la Secretaría General realizar la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1412983-1

Dan por concluidas designaciones y designan Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 126-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 27 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 145-2016-SGTTSV-GDU/MDPP, el Informe Nº 193-2016-SGTTSV-GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, solicita la designación de los Inspectores Municipales de Transporte, el Memorándum Nº 338-2016-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum Nº 1714-2016-GRH/MDPP de la Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum Nº 157-2016- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 18 de la Ley General de Transporte Nº 27181 de las competencias de las Municipalidades Distritales ejercen en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, de fecha 02 de diciembre del Año 2010, establece la Municipalidad Distrital es competente de la jurisdicción donde se presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza Nº 182-MDPP publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24 de noviembre del 2011 se Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra; y anexo de la ordenanza publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 22 de diciembre del 2011; que establece en el Artículo 1º "Dictar las Normas y Procedimientos necesarios para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra";

Que, el artículo 4, numeral 13 de la Ordenanza Nº 182-MDPP, establece el Inspector Municipal de Transporte es la persona natural designada por la Municipalidad, debidamente calificada y capacitada en normas de tránsito, transporte y seguridad vial, encargado del control y fiscalización, facultado para imponer las papeletas de infracción y multa por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal de ser el caso;

Que, las funciones del Inspector Municipal de Transporte están enmarcadas dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de las funciones y atribuciones conferidas por la autoridad Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 335-2015-ALC/MDPP de fecha 14 de setiembre del 2015 en el Artículo Segundo se resuelve designar Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; con la finalidad de dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 182-MDPP que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe Nº 145-2016-SGTTSV-GDU-MDPP la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; informa que ha seleccionado a trece (13), Inspectores Municipales de Transporte que se encuentran en la modalidad de CAS, siendo necesario la respectiva resolución, autorización municipal que permita que puedan imponer las correspondientes papeletas de infracción como optimizar los operativos de Supervisión, Control y Sanción que se realizarán al Servicio de motorizados en el Distrito de Puente Piedra conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 182/MDPP, solicita la emisión de la Resolución del Alcaldía para la designación de Inspectores Municipales de Transporte;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación de los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; efectuada en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 335-2015-ALC/MDPP; que a fin de dar continuidad con los servicios de esta comuna es necesario designar a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal Nº 182/MDPP – Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación de los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; efectuada en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 335-2015-ALC/MDPP de fecha 14 de setiembre del 2015 de las personas que a continuación se indican:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Gómez Ballona José Gianfranco	48258802
2	Vicente Cordero Víctor Andrés	47290005
3	Abanto Mendo Ángel James	42158305
4	Rodríguez Angulo Marco Antonio	41575304
5	Amoros Miranda Gian Pierre	70894125
6	Saira Florindez Isela Yaqueline	46023560
7	Ramos Espinoza Delfina Elizabeth	42817933

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
8	Quispe Torres Adela Yuly	09529875
9	Chiroque Arévalo Roger Orlando	43185446
10	Rivera Villanueva Hober Jaime	44402917
11	Pascacio Olivas Gloria	40368987
12	Pizarro Delgado Jorge Marcos	41303521

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; con la finalidad de dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 182-MDPP que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Puente Piedra a las personas que a continuación se indican:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Cancho Ochoa Carlos Moisés	73090714
2	Damian Candiotti Isabel	42661217
3	Perez Reategui Edith Karim	09755155
4	Jimenez Lalangui Flor De Maria	42709455
5	Vera Plasencia Paul Helbert	10070665
6	Zamora Lujan Jonnathan Alexis	47296926
7	Rodríguez Angulo Marco Antonio	41575304
8	Ramos Espinoza Delfina Elizabeth	42817933
9	Quispe Torres Adela Yuly	09529875
10	Chiroque Arévalo Roger Orlando	43185446
11	Rivera Villanueva Hober Jaime	44402917
12	Pascacio Olivas Gloria	40368987
13	Pizarro Delgado Jorge Marcos	41303521

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la respectiva acreditación de los Inspectores Municipales de Transporte.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 335-2015-ALC/MDPP de fecha 14 de setiembre del 2015.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1412984-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican la R.A. N° 234-2015/MDSMP y aprueban nuevo plano de lotización

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 173-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 8 de junio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Expediente Nº 00732-2016, seguido por doña Esther Torpoco Sánchez de Chávez, Presidenta de la Asociación de Vivienda "Las Viñas de Naranjal" III Etapa, quien solicita la emisión de nuevo acto administrativo al haber advertido errores materiales en cuanto a las áreas, linderos y nomenclatura de lotes en el Plano de Lotización Nº 051-2015-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva de la Habilitación Urbana de Oficio aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 290-2014/MDSMP de fecha 13 de noviembre de 2014 y Resolución de Alcaldía Nº 234-2015/MDSMP de fecha 21 de setiembre de 2015, de la Urbanización "Las Viñas de Naranjal" III Etapa, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Alcaldía Nº 290-2014/MDSMP de fecha 13 de noviembre de 2014, se resuelve declarar de oficio la aprobación de la habilitación urbana del inmueble con un área de 12,000.00 m2, terreno constituido por la Parcela Nº 3 de la Unidad Catastral Nº 10678, del ex Fundo Naranjal (parte del Lote A), inscrito en la Ficha Registral Nº 1177176 y continuada en la Partida Electrónica Nº 44200678, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza la Urbanización "Las Viñas de Naranjal" III Etapa, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 234-2015/MDSMP de fecha 21 de setiembre de 2015 se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 290-2014/MDSMP de fecha 13 de noviembre de 2014, dejando sin efecto el Plano signado con en Nº 119-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP con su respectiva Memoria Descriptiva, aprobando el nuevo Plano de Lotización Nº 051-2015-SGCHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva a fin de levantar la Esquela de Observación de SUNARP Nº de Titulo: 2015-00584217;

Que, con Informe Técnico Nº 47-2016-SMS-SGHUySFL de fecha 23 de mayo de 2016, el profesional técnico de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, señala que doña Esther Torpoco Sánchez de Chávez realiza su pedido ingresado el expediente Nº 00732-2016 de fecha 06 de enero de 2016, con la finalidad que se emita un nuevo acto administrativo por advertir error material en las medidas de áreas de los Lotes que conforman la Urbanización "Las Viñas de Naranjal", III Etapa, asimismo de la inspección ocular se verifica las discrepancias con el plano aprobado, por lo que se ha procedido a efectuar la rectificación del Plano de Lotización y su respectiva Memoria Descriptiva;

Que, a través del Memorándum Nº 431-2016-GDU-MDSMP de fecha 07 de junio de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite su conformidad respecto al Informe Nº 095-2016-SGHUySFL-GDU-MDSMP de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal, donde se indica el levantamiento de las observaciones antes descritas, lo que implica dejar sin efecto el plano de Trazado y Lotización Plano Nº 051-2015-SGCyHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva, así mismo se presenta un nuevo plano de Lotización con su respectiva Memoria Descriptiva para la aprobación correspondiente;

Que, con informe Nº 516-2016-MMM-GDU// MDSMP del Abog. Adscrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano, considerando el artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento administrativo General, Ley Nº 27444, el que señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", opina que se emita el acto administrativo correspondiente, rectificando los errores materiales encontrados a fin de continuar la

inscripción ante la SUNARP de la Habilitación Urbana de Oficio.

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20º, inciso 6), 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley Nº 29090, su modificatoria Ley Nº 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y su Modificatoria Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA;

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 234-2015/MDSMP de fecha 21 de setiembre de 2015, DEJANDO SIN EFECTO el plano anterior signado con el Nº 051-2015-SGCyHU-GDU-MDSMP con su Memoria Descriptiva y APROBAR el nuevo Plano de Lotización signado con el Nº 023-2016-SGHUySFL-GDU-MDSMP, con su correspondiente Memoria Descriptiva de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE AREAS

	DESCRIPCIÓN	ÁREAS
	ÁREA BRUTA	12,000.00 M2
	ÁREA DE VÍA METROPOLITANA	708.22 M2
	ÁREA DE LOTES DE VIVIENDA (43 LOTES)	6,494.95 M2
	ÁREA DE PARQUE Nº 1	1,072.61 M2
	ÁREA DE VÍAS LOCALES	3,724.22 M2

Artículo Segundo.- RATIFICAR en todos los demás extremos el contenido de la Resolución de Alcaldía Nº 234-2015/MDSMP de fecha 21 de setiembre de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de (30) días siguientes a su notificación a cargo y costo del Propietario del Predio Objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1413000-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO

Autorizan viaje de Alcalde a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 090-SO-MDN/18-07-2016

VISTO:

Oficio Nº 027-2016-DRSG-GDHIS-MDN, recepcionado el día 06 de julio de 2016 y el Oficio Nº 260-2016-GRL/DSRL/30.08, de fecha 06 de julio de 2016, en los cuales se invita al señor Alcalde Alfonso Guevara Chota a participar en el Foro de Alcaldes de América Latina y el Caribe a realizarse en Santiago de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 "Ley General de Municipalidades", establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario", por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, mediante la Oficio Nº 260-2016-GRL/DSRL/30.08 de fecha 06 de Julio de 2016 el Director General de la Dirección Regional de Salud Loreto, invita a participar al Pre Foro de alcaldes de América Latina y el Caribe a realizarse los días 25 y 26 de julio del presente año en el Centro Cultural Espacio Matta, ubicado en la ciudad de Santiago de Chile, cuyo costo de pasajes aéreos de lima a Santiago será asumido por la Asociación RED INNOVA, cuya finalidad es la "Promoción de la salud en los Objetivos de Desarrollo Sostenible" que se discutirá del 21 al 24 de noviembre del 2016 en la Novena Conferencia Mundial de Promoción de Salud a realizarse en la ciudad de Shangai China.

Que, el Artículo 10.1 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016 dispone: "Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

(…)c)Lostitularesdelosorganismosconstitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas y modificatoria. (…) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad y en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24º, 1º párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica: En caso de ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y sometidos a debate y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 los señores regidores acordaron por UNANIMIDAD formular el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 090-SO-MDN/18-07-2016

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde ALFONSO GUEVARA CHOTA, los días 25 y 26 Julio de 2016, para que asista al Pre Foro de Alcaldes de América Latina y el Caribe a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo Segundo.- COMUNICAR que la Asociación RED INNOVA cubrirá todos los gastos que ocasione el viaje del señor alcalde de la Municipalidad Distrital del Napo a la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, en calidad de 1er Regidor Señor: HUGO ANGULO MOSQUERA, desde el 20 de Julio de 2016 hasta el retorno del titular del pliego.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos competentes de la MDN. para los fines de ley.

ALFONSO GUEVARA CHOTA
Alcalde

1413657-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú